



AUTÓNOMA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE
CIUDADANÍA Y LA SEGURIDAD

IMPUNIDAD POR LA FALTA DE INVESTIGACIÓN
PROCESAL A LAS VIOLACIONES DE DERECHOS
HUMANOS POR ACTOS DE TORTURA

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRÍA
EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

PRESENTA

ALBERTO MANUEL GUTIÉRREZ FIGUEROA

DIRECTOR DE TESIS

DR. IRÁN GUERRERO ANDRADE



www.cegocise.org



CONACYT

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; DICIEMBRE DE 2021

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

**CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA Y LA SEGURIDAD
COORDINACIÓN GENERAL**



Tuxtla Gutiérrez Chiapas
23 de Noviembre de 2021
Oficio No. CECOCISE/CIP/07/33

LIC. ALBERTO MANUEL GUTIÉRREZ FIGUEROA

Promoción: 6ª Promoción

Matrícula H110080

Sede: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

P R E S E N T E

Por medio del presente, informo a Usted que una vez recibió los votos aprobatorios de los miembros del **JURADO** para el examen de grado de la **Maestría en Defensa de los Derechos Humanos** para la defensa de la tesis intitulada:

IMPUNIDAD POR LA FALTA DE INVESTIGACIÓN PROCESAL A LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS POR ACTOS DE TORTURA

Por lo anterior, y de conformidad al artículo 116 inciso D del Reglamento General de Investigación y Posgrado, y de Evaluación Profesional para los egresados de la Universidad Autónoma de Chiapas, **se le autoriza la impresión de seis ejemplares y tres electrónicos (CD's)**, los cuales deberá de entregar:

- Un CD: Dirección de Desarrollo Bibliotecario de la Universidad Autónoma de Chiapas
- Una tesis y un CD: Biblioteca del CECOCISE
- Cinco tesis y un CD: Área de Titulación de la Coordinación de Investigación y Posgrado del CECOCISE, para ser entregados a los sinodales.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Por la conciencia de la necesidad de servir"



DR. ARGIMIRO ARTURO LOMELÍ GONZÁLEZ
COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

c.c.p. Maestra Mary Dalia Garibaldi Ozuna.- Coordinadora General de CECOCISE-UNACH

c.c.p. Dr. José Adriano Anaya.- Coordinador de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos del CECOCISE-UNACH
Expediente/Minutario

DEDICATORIA

A todas las personas que fueron víctimas de actos de torturas, que ilegalmente están privadas de su libertad por un delito que no cometieron.

En especial a ti, Pedro Pérez Jiménez, seguimos en la lucha por la defensa de tus Derechos Humanos violentados. Libertad hasta el final.

AGRADECIMIENTOS

En estos últimos dos años ha sido un caminar de tantas experiencias, transitar en medio de una pandemia, no es nada fácil, ver como familiares, amigos y conocidos se van de este mundo y seguir adelante es lo nos queda y nos hace valorar más la vida. Es por ello, que el primer agradecimiento es a Dios, por darme salud y por permitirme estar vivo y haber logrado alcanzar esta meta que tanto anhelaba.

Me permito también agradecer, al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT), por permitirme tener la distinción y enorme responsabilidad, al estar becado dentro de un Programa Nacional de Posgrados de Calidad.

Agradezco a la Universidad Autónoma de Chiapas, que a través del Centro de Estudios para la Construcción de la Ciudadanía y la Seguridad, me dieron la gran oportunidad de cursar ésta maestría y por ser la puerta del conocimiento en pro de los Derechos Humanos en nuestro estado.

En ese mismo orden de ideas académicas, quiero agradecer infinitamente a mi Director de Tesis, al Dr. Irán Guerrero Andrade por su paciencia, dedicación y porque a diferencia de muchos Docentes, se toma el tiempo de leer, de corregir, de sugerir y de guiar con el mejor de los ejemplos. De verdad Dr. Irán muchas gracias, y perdone si le quedé a deber.

Asimismo, agradezco mucho a mis Asesores, la Dra. Karen Marie Ferroggiaro y el Dr. Arturo Lomeli González, por sus enseñanzas y experiencias dentro de sus rubros, motivos que incentivan a quienes comenzamos a navegar en el gran universo de los Derechos Humanos.

Gracias a todas y a todos los docentes del CECOCISE, por sus clases y aportarme diversas visiones de los Derechos Humanos, estoy convencido que cada perspectiva debe de verse de forma positiva, pues sumando todas esas ideas se logra avanzar en la defensa de los casos de violaciones a Derechos Humanos.

A mis compañeras y compañeros de la sexta generación de la maestría en Defensa de los Derechos Humanos: Karina, Linda, Dafne, Carmelita, Jesús David, Daniel, y

quienes se convirtieron en mis grandes camaradas como: Francisco y Julián; gracias hermanos por su apoyo y amistad. Así también, quiero recordar con profundo respeto y cariño al compañero Miguel†, mucha fuerza a su familia y pronta resignación.

La palabra gracias toma mayor sentido cuando se les dice a las personas que son parte de tus raíces y que gracias a ellos forman tu carácter y cosmovisión de la vida, con sus consejos, sus palabras y sus enseñanzas nos dan una herencia con un valor más grande que todo el dinero. Y eso es lo que significan mis abuelos para mí. Con todo mi amor para Lupita, Roberto, Benita y Artemio, gracias por tanto que me dan y perdón por lo poco que les he dado. Los amo.

Desde niño siempre tuve en mente que para lograr alcanzar algo, se tiene que trabajar arduamente, que todo sacrificio será bien recompensado, que aunque trabajes de día como de noche y en todo caso, no den ganas incluso de levantarte, siempre al final disfrutarás de una gran manjar hecho por las mejores manos, porque de una buena madera debe surgir el mejor de los muebles. Por todo eso, agradezco a mis Padres: Socorrito y Alberto, por brindarme su apoyo y motivación en cada etapa de mi vida y en todo momento dentro de ésta maestría.

Obviamente no podría faltar agradecer a una personita súper especial en mi vida, que llena de tanta alegría todos los días y por donde quiera que ella pase, aunque ahora eres una joven de diecisiete años, para mí siempre serás mi pequeña hermanita. Te quiero Mariana.

No quiero dejar de agradecer siempre a mis padrinos: Lupita y José Carlos, porque en todo momento han estado al pendiente de mí, y que han fungido como parte súper importante en toda mi formación personal y académica, gracias de verdad por estar conmigo siempre. Donde quiera que voy siempre están presentes en mi corazón.

En el camino de la vida te puedes encontrar con un sinfín de personas, sin saber quiénes son o qué piensan, que pueden aportar o no algo a tu vida, hay quienes también pasan como una mala experiencia o un mal recuerdo, pero hay quienes llegan para ser sumamente importante, no sólo por lo que aprendes de ellos, sino por todo ese amor a familia que llegas a sentir. Quiero agradecer a mis suegros: Aremi y Ovidio, por su confianza y apoyo constante, su ejemplo como personas, como pareja, como grandes maestros, por luchar a la vida como sólo ellos lo saben hacer, y dicho sea de paso, porque gracias a mi suegro que hizo hasta lo imposible para que yo llegara a tiempo a mi entrevista de la maestría. De todo corazón Gracias a los dos por estar ahí.

Agradezco a toda mi familia en general; Tías, tíos, primas, primos, sobrinas, sobrinos, cuñaditas y concuño, a todas y a todos, gracias, porque en estos dos años de preparación dentro de la maestría siempre recibí palabras de motivación y de ánimos en este caminar.

Pero, ¿qué sería de todo esto que se estudia, se prepara, se construye, si no hay con quien se disfrute?, en mi caso tengo la maravillosa oportunidad de compartir esos días felices, días tristes, éxitos y fracasos, esos momentos buenos y no tan buenos que la vida nos pone, a lado de la única responsable en que todos los días me levante con el motivo de ser mejor cada día. Gracias mi amor, por ser ese motor que echa andar mis ganas de superarme y de buscar siempre lo mejor para los dos, para ti es todo mi amor. Te amo Ixchel.

Si Dios me da la hermosa bendición, también este trabajo es para mis futuros hijos, con la esperanza de que algún día la lean, y sepan que siempre he luchado porquetengan una buena vida y se sientan orgullosos de mí.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	4
CAPÍTULO I. EXPOSICIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DEL CASO.....	8
1.1. Síntesis del caso	8
1.2. Identificación de los sobrevivientes del caso.....	10
1.3. Autoridades responsables.....	11
1.4. Fundamentación jurídica de la violación a la integridad personal	12
1.5. Análisis del expediente penal del caso.....	17
CAPÍTULO II. CONTEXTO SOCIO-JURÍDICO-CULTURAL DEL CASO.....	19
2.1. Conceptos y antecedentes históricos de la tortura: una práctica del pasado que tiene vida en el presente	19
2.2. Contexto social cultural y jurídico del caso.....	23
2.3. La guerra contra el narco: el contexto sociopolítico de los altos índices de tortura en México	31
2.4. Impacto de las políticas de seguridad nacional en Chiapas.....	34
CAPÍTULO III.- METODOLOGÍA DE LA DEFENSA.....	38
3.1. Litigio estratégico	38
3.2. Estrategia de Defensa jurisdiccional	44
3.3. Estrategia de Defensa no jurisdiccional	47
3.4. Medios de la sociedad civil.....	57
CAPÍTULO IV. LA DEFENSA INTERNACIONAL.....	66
4.1. El caso en el sistema interamericano.....	66
4.2. El caso en el Sistema de Naciones Unidas.....	72
4.3. Análisis de la reparación del daño	73
4.4. Realidades que enfrenta el defensor de Derechos Humanos ante los casos de tortura.....	74

CONCLUSIONES.....	77
FUENTES CONSULTADAS	79
ANEXOS.....	83

INTRODUCCIÓN

Históricamente ha existido una relación procesal entre la ley con el castigo, el hecho que una persona realice algo ilícito tiene que ser castigado o hacerlo responsable de sus actos. Y eso mismo lo aprendemos desde casa, con el simple hecho de cometer algo contrario a lo que nuestros padres dicen, se recibe un castigo, en algunos caso consiente de los hechos, eso mismo a través de la historia del Derecho ha imperado un sistema inquisitivo, situación que ha originado que las prácticas de castigo previas a una condena se hagan de manera "justa" para quienes cometen un delito, sin embargo, toda esa ideología es contraria a los Derechos Humanos, puesto que lo que privilegia tales derechos es la dignidad humana y la protección de la vida de todos los seres humanos.

La tortura es un mecanismo cruel e inhumano que afecta no sólo un daño físico sino moral, el hecho de haber cometido un delito no te hace merecedor de una práctica de tales magnitudes, para ello se tiene un procedimiento y jueces que dictarán la pena por el hecho ilícito cometido, sin embargo, existen demasiados vicios dentro de los procesos, factores como la impunidad y corrupción hacen que las prácticas de tortura se potencialicen y sea recurrente para mantener la supuesta seguridad.

Este trabajo se basa precisamente en analizar y demostrar que en Chiapas se llevan a cabo prácticas denigrantes por parte de las autoridades que se encargan de la seguridad pública en nuestra entidad. Se toma una visión general de la tortura como un proceso cultural histórico por parte de los agentes que se deberían de encargar impartir justicia, sin embargo, esto regularmente no es así. De hecho, quienes han sido víctima de tortura así lo demuestran, pues en nuestro estado se vive con miedo, ya que queda más que comprobado que los cuerpos policiacos en vez de dar seguridad se encargan de dar miedo social.

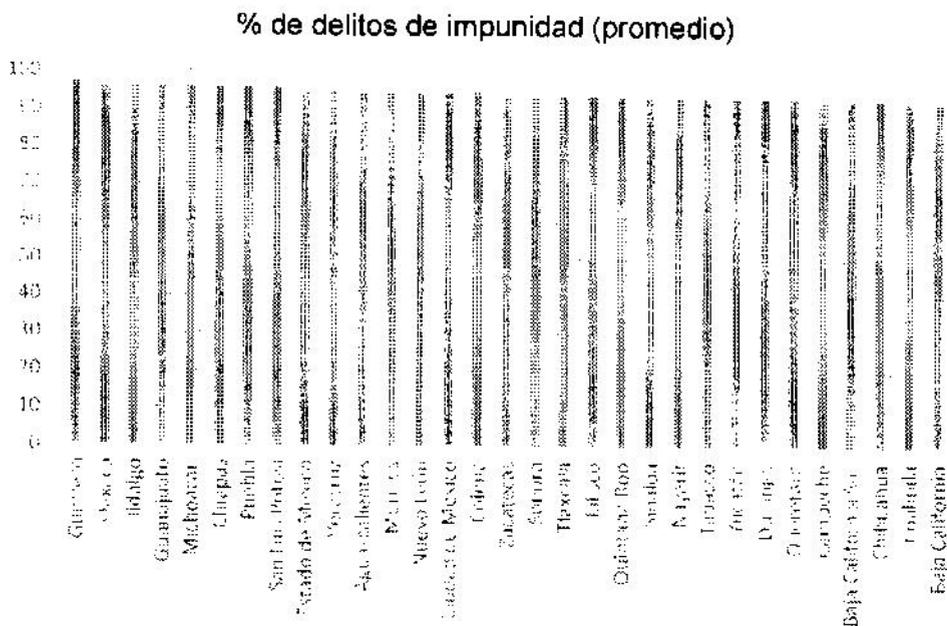
Ai mismo tiempo, en este documento se aborda de manera integral la defensa de un caso que tiene como objeto demostrar la ineficacia de todo el aparato legal nacional y estatal, debido al alto grado de impunidad, no olvidando, que la

impunidad se en términos generales como la ausencia de castigo frente a la comisión de actos ilegales (Vazquez, 2019).

Es importante poder mencionar que la impunidad es una constante en nuestro país, prueba de ello se puede demostrar con los resultados de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENPIVE), la cual es realizada por el INEGI, en dichos datos se puede demostrar el promedio de impunidad tomando el periodo entre los años 2010 al 2016, dando como resultados cifras muy constantes y alarmantes en este tema. (Vazquez, 2019, pág. 173)

Dichos datos se extrajeron del estudio realizado por el Doctor Luis Daniel Vázquez Valencia, dentro de su libro "Captura del Estado, Macrocriminalidad y Derechos Humanos", el cual nos habla en una de sus páginas sobre la impunidad estructural, dichos datos muestran que el estado de Guerrero obtuvo un promedio de 97.5% de impunidad, mientras que el estado de Baja California, el más bajo, tiene el promedio de 91.9% de impunidad del total de delitos cometidos de 2010 a 2016.

Gráfica 1. Impunidad respecto del total de hechos delictivos, promedio 2010-2016



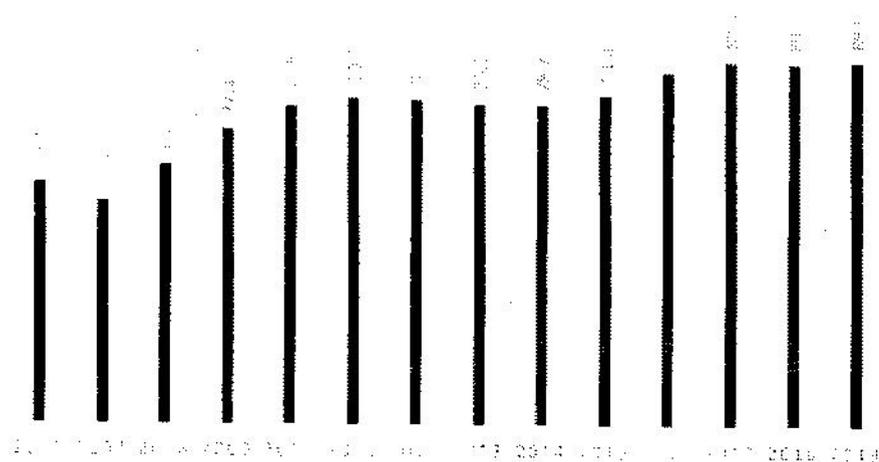
Fuente: Vázquez, Valencia Luis Daniel. Captura del Estado, Macrocriminalidad y Derechos Humanos, 2019, Pág. 173.

En la gráfica anterior podemos notar que todas las entidades de nuestro país, se encuentran por arriba del 91% del promedio de impunidad, dando como muestra de la grave situación que vivimos a nivel nacional. Cabe recalcar que el estado de Chiapas se encuentra en la sexta posición de las entidades con mayor promedio en cifras de impunidad en la totalidad de los delitos.

Así mismo tomando datos de "Impunidad Cero", la cual es una organización de la sociedad civil que estudia, analiza y visibiliza el problema de la impunidad en México, en el año 2020 publicó un estudio sobre "Impunidad en Homicidio Doloso y Femicidio: Reporte 2020", en la cual destaca una medición de la incidencia del homicidio doloso, destacando que este fue de 89.6% en 2019, el nivel más alto de impunidad para este delito, desde que tienen registro. Este estudio demostró que, en cinco años, las víctimas de homicidio doloso en México aumentaron 93%, y las entidades con mayores niveles fueron Morelos con 99.6%, seguido de Oaxaca con 99.4 por ciento, Guerrero con 98.8%, Chiapas con 98.4% y Tabasco con 97.2%. (Impunidad Cero, 2020, pág. 19)

Ahora tomando el mismo informe podemos analizar que a nivel nacional ha ido en crecimiento el porcentaje de impunidad en el delito de homicidio doloso, en donde se toman datos del año 2006 al 2019.

Gráfica 2. Impunidad en homicidio doloso en México, 2006-2019.



Fuente: Impunidad en Homicidio Doloso y Femicidio: Reporte 2020, pág. 20

Podemos tener como resultado que del año 2016 al 2019 se han mantenido los niveles muy altos de impunidad en homicidio doloso, a pesar del aumento en la incidencia de homicidios. Esto significa que, independientemente del esfuerzo del sistema de justicia para esclarecer los delitos, los altos niveles de violencia no han permitido revertir la tendencia en la impunidad. (Impunidad Cero, 2020, pág. 20)

Tomando todos los datos anteriormente mencionados, el objeto de la defensa se integró luego de analizar que, tanto a nivel internacional, regional y nacional, incluso estatal, se contemplan múltiples artículos, políticas públicas y recursos especiales que prohíben totalmente la práctica de la tortura¹. De ahí que nosotros encontramos la existencia de una brecha importante entre los mecanismos que se cuentan para la erradicación de dichas prácticas, basada en cifras de impunidad por parte de diversas autoridades del Estado responsables de garantizar la integridad personal, a través de sus prácticas y actuaciones de seguridad, basadas en cumplir órdenes de aprensión y presentación.

En este proyecto se tocarán puntos desde lo histórico, las etapas donde la violencia se disparó a niveles altos como la guerra contra el narco, así como los distintos programas de seguridad que solamente dieron motivos para que se siguiera torturando. Todo esto demostrando que en Chiapas existe un alto índice de impunidad por parte del Estado en el tema de Tortura, enfatizando que se tiene todo un ordenamiento legal, una Fiscalía especial y todo un esquema de recursos para combatir con la Tortura, pero que nada se hace y mucho se dice.

¹ Encontramos de manera nacional para la prohibición de la Tortura dentro de los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Ley estatal para prevenir y sancionar la tortura (Chiapas). Constitución Política del estado libre y soberano de Chiapas. A nivel internacional o convencional, en el que México firma y es parte, encontramos a: Declaración universal de los Derechos Humanos, Pacto internacional de Derechos Civiles y políticos, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Convención Americana sobre Derechos Humanos, convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura.

CAPÍTULO I. EXPOSICIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DEL CASO

Dentro de este capítulo se encuentran aquellos aspectos que enmarca el caso real de defensa, se pone en consideraciones la narrativa, la identificación de las víctimas, tanto directas como indirectas. Asimismo se limita la responsabilidad del Estado a través de sus autoridades y se toma el análisis de los Derechos Humanos que se violentaron dentro de este caso.

Este caso se considera como un claro ejemplo donde la discriminación se hace presente, pues al ser una persona indígena y no tener el acceso a una defensa adecuada se vulnera el principio de igualdad jurídica, esa igualdad que no solo tiene que ver con la igualdad entre hombres y mujeres sino una igualdad entre las diversas sociedades con el Estado y la procuración de justicia. (Lira Alonso, 2012)

Es preciso mencionar que toda gira en una de las acciones más denigrantes que se tienen dentro de los procesos jurisdiccionales; la tortura, ese castigo tanto físico como moral que hace que todo proceso se manche con la violencia generada para la creación de culpables o buscando los responsables de una presión social que, en reiteradas ocasiones, el Estado crea para dar certeza y fiabilidad a sus estadísticas.

1.1. Síntesis del caso

El presente caso es una clara muestra de la impunidad y de lo sistemático que se desarrolla el sistema de justicia penal, particularmente en el "modus operandi" de detenciones y la falta de investigación ante la alegada tortura, una práctica que, sin lugar a dudas a dejado secuelas en un sinnúmero de víctimas, tales como las que se centra este caso.

Con fecha 29 de marzo del año 2003, Pedro Pérez Jiménez con su esposa Francisca Gómez Solano y sus cuatro hijos; Paulina de 7 años, Margarita de 5 años, Rosalba de 3 años y José de 3 meses de edad, todos de apellido Pérez Gómez, salieron en transporte público de la colonia Schpoina Santa Rosa, municipio de Venustiano Carranza rumbo a Amatenango del Valle, con motivo de visitar a los

padres de Pedro. Justo en la carretera de Aguacatenango se atravesaron tres camionetas tipo suburban bajándose de ellas personas civiles armadas deteniendo el transporte donde iba Pedro y su familia. fue entonces cuando abrieron la puerta e hicieron que se bajara a golpes Pedro de la unidad.

Para ello Francisca, su esposa, con ayuda de un traductor nos narra en Tzeltal lo sucedido:

(...) Se dirigieron (las personas civiles armadas) a la combi donde íbamos, nosotros estábamos en la primera fila, la combi iba llena, como con 14 pasajeros, en ese momento bajan a mi esposo y decidí bajar con él, porque lo bajaron a golpes y se bajaron conmigo mis cuatro hijos. (Entrevista a Francisca, 2020)

Desde que bajaron a golpes a Pedro, las personas armadas le preguntaban ¿Dónde había dejado el dinero?, a lo que Pedro no entendía puesto que no hablaba español, solamente Francisca entendía muy poco de lo que decían los civiles armados, fue cuando Francisca con el afán de defender a su esposo de los golpes que le estaban sometiendo, la golpearon con un arma larga en la parte abdominal y en la espalda, teniendo a su hijo de tres meses en brazos. Dichas personas armadas hicieron que el transporte público avanzará, dejando solo con ellos a Pedro y a su familia.

Después de los golpes recibidos suben a Pedro a una camioneta, dejando en medio de la nada a Francisca con sus cuatro hijos, aventándole solo \$100 pesos para poder regresarse a su comunidad.

Ya dentro de la camioneta siguieron golpeando a Pedro, le vendaron los ojos y amarraron las manos y me llevaron a un lugar llamado "la chia", en donde en plena carretera volvieron a bajar a Pedro para seguirlo golpeando y asfixiándolo con una bolsa de plástico, posteriormente lo llevaron rumbo a Pujilic, en donde dentro de una caseta de vigilancia perteneciente a la Policía estatal, le siguieron golpeando hasta por una hora y media.

Ese mismo 29 de marzo de 2003, trasladaron a Pedro a la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a las oficinas de la entonces Procuraduría General del Estado, en donde civiles armados le seguían cuestionando: "¿Dónde se encontraba el dinero del rescate?", a lo que poco entendía Pedro y le seguían golpeando.

Al día siguiente las prácticas en contra de su integridad física y mental iban en aumento, ya que a Pedro fue víctima de torturas tales como asfixia con bolsa de

plástico, diversos golpes en su cuerpo, le hicieron inhalar chile seco en polvo, así como meterle agujas en las uñas, todo para que declarara su culpabilidad.

En esa misma fecha frente a la Ministerio público le golpearon para que declarara su culpabilidad, siendo el día 1 de abril de 2003 cuando le hicieron firmar a Pedro unos documentos, tales eran la aceptación al delito, trasladándolo aproximadamente a las 17:00 horas al entonces penal "Cerro Hueco".

El proceso penal de la víctima es otro factor en donde se re victimizó, puesto que frente al juez Pedro alego haber sido víctima de tortura, y a pesar de lo declarado, en 2012 y 2014 le dictaron sentencia en contra de Pedro, siendo responsable del delito de secuestro, adjudicándole tres supuestas víctimas de tal delito.

Posterior a ello, Pedro revocó tales sentencias, a lo que el Estado le negó la posibilidad de su libertad, confirmando la sentencia, a lo que actualmente Pedro se encuentra privado de su libertad en el penal 10 de Comitán, Chiapas.

1.2. Identificación de los sobrevivientes del caso

Para poder identificar quienes son las víctimas en este caso, se tiene que valorar que no solo se vulnera, a un grado superior, la dignidad e integridad de la o las personas que fueron directamente afectadas, sino también a todas las que indirectamente les afectó tal agravio. Sin embargo, el termino víctima tiene una fuerza, que en muchos casos, afecta la sensibilidad de las personas, tal como muestra Carlos Beristáin *"el concepto de "víctima" es estigmatizante y algunas prefieren considerarse como sobrevivientes. Al hacerlo ponen énfasis en su capacidad de resistencia y recuperación"* (Beristáin, 2010, p.37).

Aunque en términos de Derechos Humanos, se utiliza la palabra "víctima", en esta identificación se le dará el carácter de sobrevivientes, ya que se valora que después de haber sufrido tales violaciones a sus derechos, integridad física y moral, a su proyecto de vida y a todo su entorno, se siga tratando de sobreponerse y buscar una solución a tales hechos que aun en estas fechas se sigue teniendo una consecuencia.

Primeramente, se identifica a los sobrevivientes y afectados directos del caso, es ahí donde tenemos a Pedro Pérez Jiménez persona indígena Tzeltal, nacido un 29 de junio de 1976, actualmente con 44 años de edad, esposo de Francisca Gómez Solano, ambos de escasos recursos. analfabetas, originarios del municipio de Amatenango del Valle. A los 17 años de edad una vez que se casaron y se mudaron a la colonia Schoina Santa Rosa. Municipio de Venustiano Carranza.

Tomando la ley General de Víctimas se puede identificar las características de las víctimas directas e indirectas, así es como tomamos al artículo 1, el cual menciona lo siguiente:

Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Dentro de los daños que sufrió el sobreviviente de este caso, se toman todos los daños enunciados en este artículo, lamentablemente la situación jurídica de Pedro se encuentra en el olvido y el acceso de un defensor de oficio efectivo nunca le fue posible.

1.3. Autoridades responsables

Las diversas violaciones que se encuentran dentro de este caso, son derivadas de acciones y omisiones por parte del Estado, que a través de sus instituciones y agentes estatales han propiciado que este caso se encuentre en la situación que actualmente está.

Se tiene que tomar en cuenta que dentro del caso que se acompaña se encontraron diversas anomalías tales que tuvo como consecuencia la libertad de Pedro y el proyecto de vida, tanto suyo, como de su familia.

Primeramente encontramos al Juzgado penal con residencia en San Cristóbal de las casas, Chiapas; donde se llevó a cabo el procedimiento, pues se ve claramente que hubo una falta de investigación del caso y sobre todo atención por parte del Defensor de Oficio. Todo esto centrado en la violación que tuvo Pedro al acceso a la justicia.

En el génesis de esta violación evidentemente encontramos a la policía estatal, a la subsecretaría de Seguridad Pública los cuales desde 1998 se crean para ejercer funciones en materia de seguridad pública y protección ciudadana adscrita a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado.

Actualmente se cuenta con una Fiscalía especializada contra la Tortura y dicha autoridad es responsable de la vigilancia y promoción de la erradicación de la práctica de tortura por parte de sus agentes, tomando como referencia el reglamento de la Ley orgánica de la Fiscalía General del estado de Chiapas en su Artículo 96 que la competencia de la Fiscalía Antitortura será: Iniciar y desarrollar la investigación y persecución de hechos delictivos relacionados con estos delitos; así como Requerir a las instancias del sector público competente, y del sector privado en los casos que disponga la Ley General de Víctimas, a que se le brinde atención médica, psicológica y jurídica a las personas Víctimas de Tortura (Poder Judicial del Estado de Chiapas, 2019).

1.4. Fundamentación jurídica de la violación a la integridad personal

En este apartado aborda la fundamentación jurídica tanto interna como externa, sobre la violación del derecho humano a la integridad personal, derecho que se vulnera cuando las personas son víctimas de los actos de tortura.

a) Fundamento interno

Para ubicar el fundamento de la prohibición de la tortura en los ordenamientos de aplicación tanto de manera interna como externa tenemos que

ubicar no solo lo que textualmente mencione a la prohibición como tal, sino determinar los diversos Derechos Humanos violados cuando una persona es víctima. Para eso tendremos que analizar la postura de las leyes internas, lo propio con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los medios internacionales en los cuales se busca la responsabilidad internación del Estado mexicano por tales violaciones, como lo es el Sistema Interamericano y el Sistema Universal.

En el marco de nuestra legislación interna, México ha determinado el reconocimiento de la prohibición de la tortura no solo como violatorio a Derechos Humanos, sino como un delito grave por parte de los servidores públicos y agentes del mismo Estado. Constitucionalmente se puede encontrar en el artículo 20, apartado B, fracción II, el cual menciona en su parte final lo siguiente:

Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio. (CPEUM, 2020)

Esta prohibición de la Constitución mexicana se puede apreciar que se ubica dentro de los Derechos del imputado, especificando que con el simple hecho de intimidar o torturar a las personas en un proceso judicial, estará contra las normas del debido proceso, careciendo de toda legalidad.

Robusteciendo el sustento jurídico interno encontramos a la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ley del año 2017 donde se enfatiza en el artículo 24², la tortura como un delito del servidor público, y a su vez en el artículo 25 reconoce que no solo los agentes del Estado comenten esas prácticas denigrantes, sino también los particulares que evidentemente tenga una relación con el Estado, lo que a la letra menciona:

² Artículo 24.- Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin.

Artículo 25.- También comete el delito de tortura el particular que:

I. Con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un Servidor Público cometa alguna de las conductas descritas en el artículo anterior, o

II. Con cualquier grado de autoría o participación, intervenga en la comisión de alguna de las conductas descritas en el artículo anterior. (LGPIST, 2017)

Es importante comprender que en el Estado mexicano existen estos medios de protección con el fin de salvaguardar la integridad física de las víctimas se busca encontrar medidas de reparación y condenar a los responsables de tales delitos.

Dentro de las constituciones de las Entidades federativas de México, existe igualmente el reconocimiento de la prohibición de la tortura, un claro ejemplo es lo mencionado en nuestro estado de Chiapas, el cual en su Constitución local dentro del artículo 5, fracción IV, menciona que toda persona tiene derecho; *"A no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes"*.

Asimismo y de manera general, en el estado de Chiapas se cuenta con una Ley especial en temas de prohibición de tortura, adecuándose a los mecanismos de protección a los Derechos Humanos y de profesionalización por parte de sus agentes en temas de formación y fortalecimiento en dichos temas, igualmente esta ley centra la tortura como un delito procesal dentro del fuero común, dando así competencia para poder fundar y motivar la responsabilidad del estado de Chiapas para investigar y castigar a quienes comentan estas acciones.

Hay que dejar muy en claro que esta ley es producto de una serie de observaciones que de manera federal fue objeto el país, ya que por el año 2012, México pasaba por uno de los sexenios más violentos donde los casos de tortura iban en aumento.

b) Fundamento externo del derecho humano a la integridad personal

Una de las características propias de la defensa de los Derechos Humanos, es la aplicación de los medios internacionales para accionar un litigio estratégico (autores que hablen del litigio estratégico), buscando la responsabilidad del Estado mexicano y la reparación de los daños a las víctimas directas e indirectas.

Para ello existen dos vías internacionales para invocar la convencionalidad del Derecho y la adopción de medidas que contenciosamente tiene que reparar las violaciones del Estado denunciado y conjuntamente son medios que evidencian las carencias que se tienen en materia de el respeto a los Derechos Humanos, anteponiéndose la corrupción e impunidad a severas violaciones que terminan por estancar la correcta aplicación de las leyes internas.

Es así como encontramos al Sistema Universal de la ONU y al Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Claramente como defensor debes de determinar, de forma realista, los alcances que se pueden encontrar en cada sistema, eligiendo uno para dar seguimiento a la correcta Defensa y siempre tomando en cuenta lo que la víctima desea alcanzar.

En el Sistema Universal, primeramente podemos hacer mención de lo que dispone el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual en su artículo 7, dicta lo siguiente:

Artículo 7

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos. (ONU, 1976)

Dicho artículo tiene una interpretación amplia, pues dentro del análisis del mismo Comité de Derechos Humanos de la ONU, el cual es responsable de vigilar el cumplimiento del Pacto, menciona en su Observación general N° 20 que la finalidad del artículo 7:

Es proteger la dignidad y la integridad física y mental de la persona. El Estado Parte tiene el deber de brindar a toda persona, mediante medidas legislativas y de otra índole, la protección necesaria contra los actos prohibidos por el artículo 7, sean infligidos por personas que actúen en el desempeño de sus funciones oficiales, al margen de dichas funciones o incluso a título privado. (Comité de derechos Humanos, ONU, p. 133)

Aunado a lo anteriormente dicho, encontramos dentro del mismo Sistema Universal, derivado del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la cual desde su artículo 1, enuncia la terminología de Tortura, mencionando que "se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión" (Comité contra la tortura. 1984 p. 1)

Dentro del mismo sistema universal se cuenta con el Comité especial contra la tortura, existiendo la figura del Relator Especial de la ONU sobre la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes es uno de los "Procedimientos especiales" del Consejo de Derechos Humanos.

Dicho relator en el año 2014, visito al Estado mexicano, declarando que en nuestro país se dan prácticas de tortura de manera sistemática y generalizada, principalmente a raíz del aumento de la violencia generada desde 2006, donde se dio la llamada "Guerra contra el narco".

Tomando ahora al Sistema Interamericano las bases del fundamento internacional dentro de la región podemos invocar lo dicho en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual en los casos de tortura viola los siguientes artículos (Cuadro 1):

Cuadro 1. Artículos de la Convención Americana relacionada con la tortura

Convención Americana sobre Derechos Humanos	
Artículo	Derecho Humano
Artículo 1.1	Obligación de Respetar los Derechos
Artículo 5.1 y 5.2	Derecho a la Integridad Personal
Artículo 8.1, 8.2 y 8.3	Garantías Judiciales
Artículo 25. 1 y 25.2	Protección Judicial

Fuente: Elaboración propia

En dicho sistema, se tiene que recurrir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la tramitación, primero de medidas cautelares y con posterioridad a la petición de reapertura de caso, sin embargo, el caso que se

plantea en la parte de la exposición del caso, se va directamente con la elaboración de la petición para buscar la responsabilidad internacional del Estado mexicano por la violación al Derecho a la vida por medio de la tortura recibida. Es por ello que se viola el artículo 1.1 de la Convención.

1.5. Análisis del expediente penal del caso

Tomando en consideración que el acompañamiento del caso se cuenta con el acceso al expediente penal, se tuvo que analizar, y sobre todo, valorar las inconsistencias encontradas y contradicciones en las declaraciones que son una clara muestra que dentro del sistema judicial se tienen vicios graves de procedimientos, mismos que contribuyen a la impunidad y el acceso a una verdadera justicia.

Primeramente se tiene que mencionar que al ser un caso que ya cuenta con sentencia condenatoria, estamos hablando de un caso concluido, sin embargo, se toma como referencia que la víctima tiene tres causas penales: la 86/2003, la 194/2003 y la 132/2014, esta última es la que analicé con la autorización de Pedro, puesto que por la temporalidad de las sentencias y tomando la ley de Amparo se puede aún interponer acciones a través del amparo directo, tal como lo menciona el artículo 17, fracción II de dicha ley:

II. Cuando se reclame la sentencia definitiva condenatoria en un proceso penal, que imponga pena de prisión, podrá interponerse en un plazo de hasta ocho años.

Es por ello que al tener aún la posibilidad de realizar acciones de defensa en contra de esa sentencia, se tuvo que acceder a dicha causa penal, encontrando no solo una serie de contradicciones sino también un desamparo por parte de la defensa de oficio de la víctima.

El expediente consta de tres tomos, dentro de ellos se exponen a los presuntos responsables, los cuales a través de su declaración incriminan a Pedro por el secuestro de Venancio, se puede ver claramente que se manejan por medio de una historia detallada que constantemente se repite, contemplando que Pedro,

según las declaraciones, era quien le habló a Venancio para citarlo en el lugar donde se llevó tal secuestro.

Sin embargo, dentro de los careos de Pedro, todos los otros detenidos mencionaron que jamás habían visto a Pedro, teniendo ahí una contradicción con su declaración inicial, asimismo cuando tuvo el careo con Venancio, víctima del secuestro, menciona que nunca lo había visto, aunque ciertamente en una parte de la declaración, Venancio menciona que las personas encargadas del secuestro iban cubiertos del rostro.

Todo lo anterior se concluye con la sentencia definitiva, encontrando penalmente responsable en contra de Pedro, por los delitos de Privación Ilegal de la libertad en su modalidad de plagio o secuestro y delincuencia organizada.

CAPÍTULO II. CONTEXTO SOCIO-JURÍDICO-CULTURAL DEL CASO

En este capítulo se tocarán puntos sumamente importante sobre el contexto, que sin duda, es la parte fundamental en donde se sustenta la información sobre el origen y el entorno del caso que se acompaña, las realidades que se vive en Chiapas y sobre todo las acciones no favorables que han sido producto de políticas públicas que no han operado de la manera correcta, propiciando aún más violencia y casos de torturas.

Se tendrá que valorar que la práctica de la tortura es un medio arraigado culturalmente. en donde desde entonces era una forma de castigo ante una infracción realizada. Precisamente eso es lo que en este capítulo se analizará y se encontrará relación entre lo que era una práctica legal y como se fue eliminando dentro de las leyes pero no dentro de la realidad.

2.1. Conceptos y antecedentes históricos de la tortura: una práctica del pasado que tiene vida en el presente

A pesar de las diversas acciones de defensa, de movilizaciones sociales y "a todos los adelantos positivos logrados en el establecimiento de normas de derechos humanos a nivel internacional, los pueblos indígenas siguen enfrentando graves violaciones cotidianas de esos derechos" (NACIONES UNIDAS, 2015).

Dentro de esas violaciones a su Derechos Humanos como parte de la discriminación que viven, encontramos a los actos de torturas como eje de la problemática y como práctica recurrente, es entonces que se tiene que analizar el contenido de los conceptos, o bien de aquellas características propias que debe poseer para considerarse en términos legales un delito y a su vez una violación a Derechos Humanos. Por ello encontramos de manera interna a la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que en su artículo 24 menciona lo siguiente:

Artículo 24.- Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como

medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin:

- I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona;
- II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o
- III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo. (Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, 2017, p. 7)

Uno de los puntos que se ven claramente dentro de este artículo, es que engloba una serie de fines para quienes comenten tal delito, incluyendo: por razones basadas en discriminación; situación que independientemente de trasgredir la dignidad humana, existe una realidad respecto la discriminación, en la cual la discriminación racial abarca un número importante en los casos totales por torturas datos que más adelante trataremos.

Bajo el mismo tenor encontramos la definición dada por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, a lo que a mi punto de vista es la más completa, ya que encierra elementos más descriptivos de tales actos, la cual menciona lo siguiente:

Artículo 1

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o

sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas. (ONU, 1987, p. 1)

Dentro de este artículo, la convención menciona y puntualiza que se puede hablar de tortura a quienes toman como razón, cualquier tipo de discriminación, específicamente dentro de nuestro estado actualmente se encuentra una fuerte discriminación por razones étnicas y culturales.

Tomando lo anterior es preciso poder mencionar sobre la conceptualización de discriminación racial, es donde tenemos que analizar lo mencionado en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que en su artículo 1.1 menciona lo siguiente:

Artículo 1:

1. En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública (ONU, 1969).

Es adecuado precisar que vivimos en un país donde la discriminación racial se vive a cada momento, según el CONAPRED, "en México existe racismo y discriminación racial contra pueblos y personas indígenas y personas afrodescendientes". (CONAPRED, 2011, p. 1)

Sin embargo, dentro del mismo documento del CONAPRED hace la observación muy importante sobre la amplitud de la discriminación racial en nuestro país mencionando lo siguiente:

La discriminación racial en México es frecuentemente asociada únicamente con discriminación en contra de personas indígenas; sin embargo, aun cuando las

incluye, esta categoría involucra también a personas y grupos de personas cuyos rasgos son relacionados con otras razas u orígenes étnicos (CONAPRED, 2011:2).

Lamentablemente esta situación se ve reflejada en diversas violaciones de Derechos Humanos, particularizando la situación en los casos de Tortura que se viven constantemente en las detenciones y procesos judiciales.

La tortura como práctica para infringir y castigar al ser humano tiene sus orígenes en la Edad Media (Beatriz Magaloni, 2018). Según los especialistas, la tortura se estableció como un método sistemático al interior de la Iglesia para extraer las confesiones de los herejes, brujas y demás personas que no estaban en concordancia con las leyes eclesiásticas. Fue la llamada Santa Inquisición quien a lo largo de más de seis siglos se encargó de ejercer tratos crueles e inhumanos contra la población que atentaba contra los principios eclesiales de ese periodo. (Villatoro, 2018)

En siglos recientes, "la tortura se estableció como una forma para extraer confesiones en las legislaciones europeas" (Beatriz Magaloni, 2018, pp. 1). De ahí que Cesare Beccaria, famoso penalista y abogado italiano, argumentara que la tortura era injustificada porque tendía a castigar a los inocentes (Beccaria, 1764).

Por su parte, en la historia de México la tortura como medio de sanción ha ocupado una práctica bastante común, así lo demuestran los estudios que abordaron el periodo colonial (Ahuatzin, 2010), donde en reiteradas ocasiones los peninsulares utilizaron castigos para extraer y castigar a los habitantes de América.

México al igual que gran parte de América Latina, tiene una larga historia de políticas militares y de seguridad que han atentado con la integridad personal de todos aquellos que no han estado de acuerdo con el gobierno, tal como se experimentó en la llamada guerra sucia, donde se torturó y desapareció a cientos de activistas en los estados de Guerrero y Michoacán en las décadas de los sesenta y setenta. Ahí, la práctica de la tortura a manos del ejército fue sistemática y se utilizó como medio para eliminar a los enemigos políticos, principalmente líderes campesinos (Beatriz Magaloni, 2018, p. 2).

El Estado mexicano históricamente se ha desarrollado por guerras, sinónimo de violencia, todo por obtener el poder y control político de la nación, tal como lo menciona Mariscal, es ahí cuando el mismo Estado busca una salida fácil para actuar con presión violenta a quienes no están en sintonía con ellos, tal es el caso de algunos movimientos guerrilleros como el que se vivió en Chiapas en 1994, cuando el EZLN se levantó en armas y se postuló en contra del gobierno federal, respondiendo el Estado con persecuciones y prácticas de tortura para desarticular el movimiento guerrillero, ejecutado por el mismo ejército mexicano.

Tomando lo anterior, un ejemplo de ello es el caso de las hermanas González Pérez de Ocosingo, quienes al intentar pasar un retén militar y al identificar por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, que eran indígenas, las detuvieron y durante dos horas, mediante la tortura sexual, intentaron obligarlas a que se declararan integrantes del grupo armado y que delataran a otras personas³.

2.2. Contexto social cultural y jurídico del caso

La estructura del sistema de impartición de justicia en México tiene severas faltas cuando de Derechos Humanos se habla, la grave situación que se vive por los altos niveles de corrupción e impunidad hacen que muchas violaciones queden en el olvido.

En el tema de la práctica de la tortura implica combatir con elementos que hacen, en muchos casos, imposibles de esclarecer. La situación de la víctima hace que una defensa se logre ver complicada, los intereses personales de los sobrevivientes de tortura, por desesperación o impotencia, incentivan que una defensa no se concluya de todo. Eso mismo es parte de la impunidad que se vive en nuestros días, puesto que existen diversos factores que orillan que la reparación del daño a dichas víctimas no llega a su objetivo.

³ Recurrieron entonces a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), instancia que en 2001, luego de analizar el caso, presentó un informe de fondo, declarando la responsabilidad del Estado mexicano, exigiéndole castigo a los responsables y la reparación de daño a las agraviadas. La CIDH concluyó que los actos de tortura contra las hermanas González Pérez "fueron cometidos con el fin de amedrentar a las tres mujeres por sus presuntos vínculos con el EZLN". Sin embargo el Estado mexicano evadió su responsabilidad por 25 años, hasta que el 18 de octubre de 2019, inició el proceso de justicia. (Mariscal A., 2019)

Uno de los problemas que me he enfrentado en el análisis de la impunidad en casos de tortura, es la falta de estadística confiable para demostrar dichos niveles, tal como lo menciona el relator especial sobre tortura Juan E. Méndez, el cual dentro de su informe puntualiza:

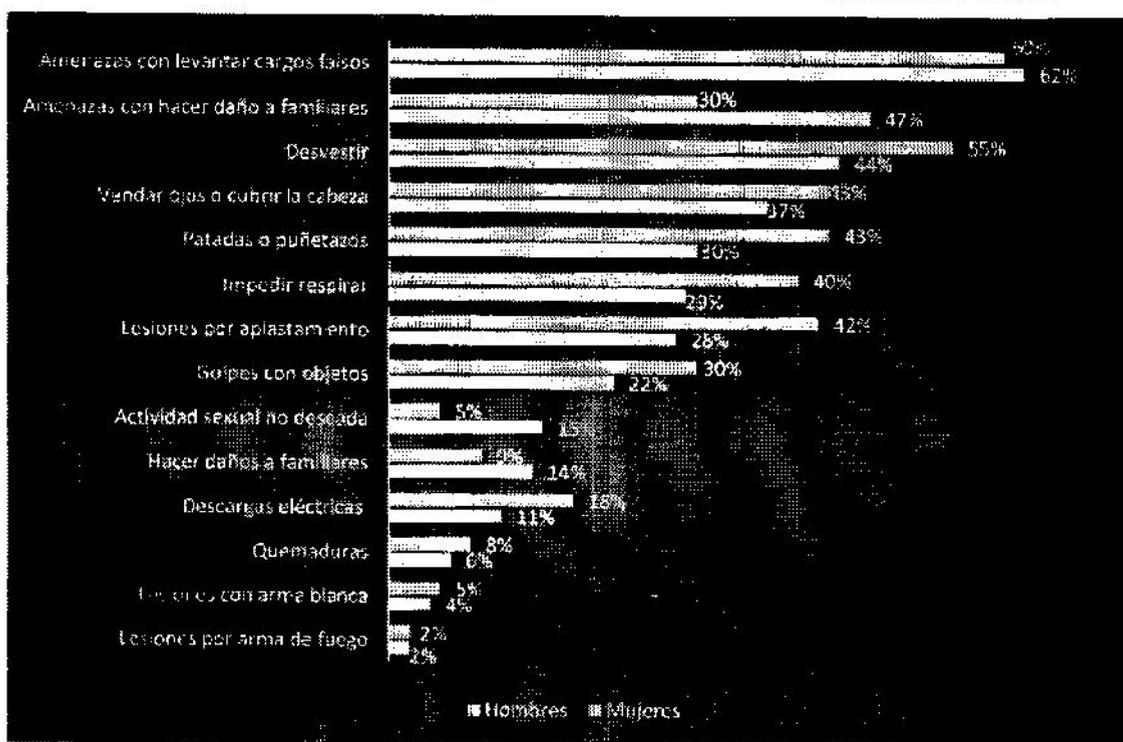
Es dificultoso conocer un número real de casos de torturas. No existe actualmente un registro nacional de casos y cada entidad tiene datos propios. Asimismo, muchos casos no se denuncian por temor a represalias o desconfianza y existe una tendencia a calificar actos de tortura o malos tratos como delitos de menor gravedad. Igualmente el número de denuncias y quejas es muy alto (Mendez, 2014, p. 7).

Con base a lo anterior, en el año 2016 y para dar cumplimiento al mandato legal contenido en el artículo 29 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), realizó la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL), dicha encuesta nos muestra claramente la situación que sufrieron en el momento de su proceso, mostrando índices elevados de tortura (INEGI, 2016).

Tomado lo antes mencionado, el Word Justice Project (WJP) la cual es una organización independiente, internacional, y multidisciplinaria que trabaja para avanzar el Estado de Derecho en el mundo, y la Cooperación Alemana para el Desarrollo Sustentable (GIZ, por sus siglas en alemán), diseñó una metodología para la medición de la existencia de tortura en México. "De acuerdo con dicho análisis, durante el periodo de 2006 a 2016, a nivel nacional, el 79% de las personas privadas de la libertad fueron torturadas o maltratadas durante su detención, traslado o estancia en el Ministerio Público". (Word Justice Project, 2019).

Dentro de la misma metodología y con base a la recolección de datos, se mencionan las diversas prácticas de agresión que fueron víctimas, representadas en el cuadro 2:

Cuadro 2. Porcentaje de mujeres y hombres por tipo de tortura o maltrato recibido durante la detención, traslado o estancia en el Ministerio Público

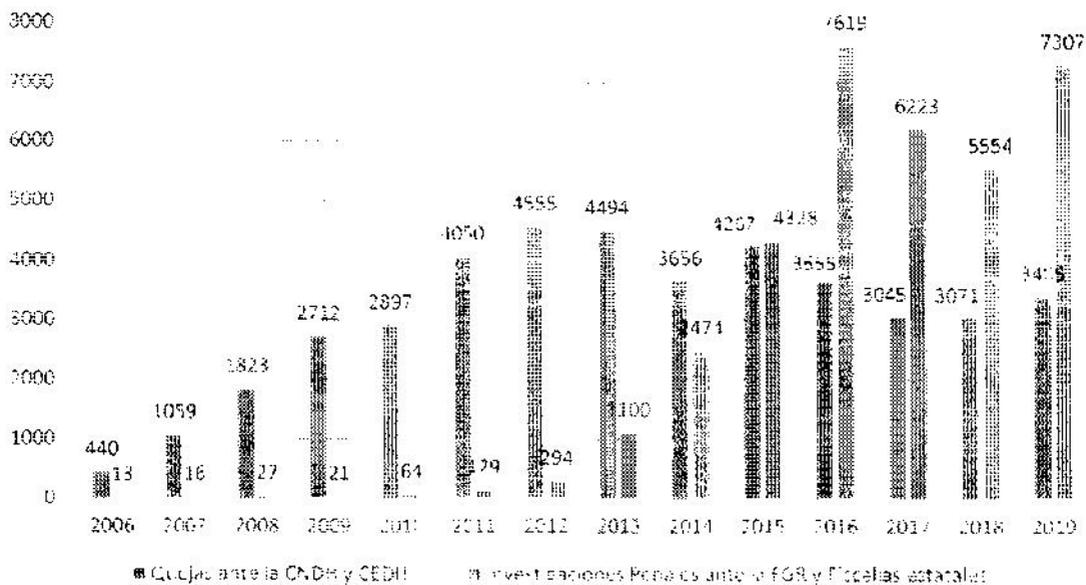


Fuente: Datos de INEGI. ENPOL. 2016.

Asimismo, uno de los graves problemas que comúnmente se ve al momento de denunciar la tortura es la falta de investigación por parte del juez correspondiente, tal como lo menciona el relator Juan E. Méndez, respecto que “el alto número de denuncias y los testimonios recibidos no se reflejan en igual número de investigaciones por torturas y malos tratos y menos aún en condenas, signo de una preocupante impunidad (Méndez, 2014. p. 8).

Es por ello que tomando datos extraídos de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, existe una discrepancia entre el número de casos llevado por las Comisiones Nacionales y estatales de Derechos Humanos con las Fiscalías Generales tanto Federal como estatales, tal cual como se muestra en el cuadro 3:

Cuadro 3. Comparación de casos entre quejas ante la CNDH Y CEDH y las Investigaciones penales ante la FGR y fiscalías estatales.



Fuente: Datos de la CMDPDH, 2020.

Considerando el contexto del estado de Chiapas y bajo la perspectiva de las organizaciones civiles, el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas (FrayBa) menciona que "la impunidad por la tortura en Chiapas es una constante, y un factor relevante que perpetúa dicha impunidad es el nombramiento de funcionarios denunciados por tortura en puestos de alto rango en el gobierno estatal." (Organizaciones y redes de la sociedad civil mexicana e internacional, 2019, pp. 52)

Todo lo anteriormente planteado es una realidad que se vive tanto en México como en el estado de Chiapas, donde las prácticas que denigran la dignidad humana son constantes y generalmente no se les hace frente al existir impunidad y corrupción, generando miedo, obligando a los sobrevivientes de tortura a buscar alternativas para la protección de sus derechos o llegar cumplir con una pena que no le corresponde, pues en Chiapas como en México no se busca quien lo hizo, sino quien lo paga.

Es por ello que igualmente dentro de Chiapas no se tiene una concordancia en datos de casos de tortura y según la información arrojada por la misma Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, los cuales se presentan en el siguiente cuadro 4:

Cuadro 4. Comparativo de Quejas ante la CNDH y la CEDH e investigaciones penales ante la FGR y la Fiscalía del estado.

Año	Quejas ante la CNDH y la CEDH	Investigaciones penales ante la FGR y Fiscalía del Estado
2006	17	0
2007	122	0
2008	348	0
2009	405	0
2010	409	0
2011	449	0
2012	420	0
2013	474	0
2014	395	0
2015	325	8
2016	290	27
2017	151	29
2018	188	31
2019	328	97

Fuente: Elaboración propia con datos de la CMDPDH, 2020

Como se puede analizar no existe una relación congruente del número de casos de tortura, es por ello que dichas cifras se potencializan con la presencia de la impunidad que vive el estado de Chiapas, es por ello que el contexto de las violaciones propiciadas por la práctica de la tortura es grave.

Por ello el caso de Pedro se ve rodeada por circunstancias de una profunda impunidad, ya que el "modus operandis" de la Fiscalía del Estado de Chiapas es buscar como responsables a cualquier persona, torturarlo para que se inculpe y quedar como un Estado eficiente.

Asimismo, dentro del contexto temporal del caso de Pedro, se puede analizar los altos índices de discriminación en la impartición de justicia a personas indígenas, tal como lo muestra el Informe del Relator Especial sobre la situación de los

Derechos Humanos y las libertades fundamentales de los indígenas en México del año 2003, dentro de la relatoria se enmarcan las situaciones dentro de los procesos jurisdiccionales a personas indígenas, el cual menciona en uno de sus párrafos lo siguiente:

Los cuales [las personas indígenas] se encuentran desamparados ante los agentes del ministerio público o el juez por no hablar o entender el castellano y no contar con un intérprete en su lengua, a pesar de que la ley establece este derecho. Son pocos y generalmente poco capacitados los defensores de oficio que operan en zonas indígenas, en donde la gente por lo común no tiene recursos ni posibilidades de contratar los servicios de un abogado defensor. (Stavenhagen, 2003, p. 11)

Dentro de la misma relatoria en su párrafo 30 y 31, nos habla de la contextualización material de cómo es operado el sistema judicial ante la situación de discriminación de las personas indígenas, cabe señalar que en el tema de la tortura es una situación recurrente en los casos documentados por el relator en ese momento, el cual menciona:

Que dicho tema se refiere a abusos físicos y tortura a detenidos indígenas y la poca efectividad de las denuncias al respecto. Existen documentación y testimonios sobre indígenas muertos en circunstancias no aclaradas mientras estaban en manos de la autoridad. El Relator Especial recibió numerosas quejas al respecto durante su misión. (Stavenhagen, 2003, p. 11)

Lo antes mencionado es de suma importancia porque nos da el contexto en donde se encuadran las violaciones a Derechos Humanos de la víctima, tomando en consideración su condición económica, social y cultural, situación que se ve agravada por la discriminación y la tortura recibida dentro de su proceso penal.

Si bien la impunidad y corrupción afecta el esclarecimiento de procesos y sobre todo las diversas irregularidades dentro de las detenciones por la práctica continua de la tortura a la sociedad en general, dentro los pueblos indígenas afecta aún más, pues "tal como informó la Relatora de Pueblos Indígenas en 2018 tras su

visita a México, la discriminación histórica y estructural ha resultado en la marginación y pobreza multidimensional” (OMCT, 2019:79)

Es ahí donde se encontramos la marginación económica como otro de los factores en donde las personas indígenas no tienen acceso a una defensa efectiva, tal como lo menciona el Informe alternativo de las organizaciones de la sociedad civil de México al Comité contra la Tortura de la ONU, el cual menciona:

Dicha combinación de discriminación social y marginación económica explica en gran parte la particular vulnerabilidad de la población indígena frente al sistema de justicia penal mexicano. En el caso de personas indígenas detenidas y procesadas penalmente, éstas “enfrentan violaciones de derechos al debido proceso y la defensa adecuada por motivo de la escasez de intérpretes, abogados, defensores y operadores de justicia que hablen lenguas indígenas o conozcan las culturas indígenas”, entre otros motivos. (OMCT, 2019, p. 79)

La población indígena es sin duda alguna, un sector vulnerable en nuestra sociedad, la desigualdad social se ve marcada entre las oportunidades laborales, académicas y jurídicas, situación que este último se ve aún más trasgredido por los mecanismos de detención y de procesos judiciales viciados por la práctica de la tortura.

Dentro del contexto actual en el tema de casos de violaciones por actos de tortura, es preciso poder mencionar sobre las acciones del ejecutivo federal sobre la publicación en el Diario Oficial de la Nación de un Acuerdo por el que se instruyen a las instituciones que en el mismo se indican, a realizar acciones para gestionar, ante las autoridades competentes, las solicitudes de preliberación de personas sentenciadas, así como para identificar casos tanto de personas en prisión preventiva, como de aquellas que hayan sido víctimas de tortura, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En dicho acuerdo también abarca la preliberación de personas que lleven más de 10 años en prisión sin sentencia, acusadas de delitos no graves, así como quienes tengan más de 75 años con sentencia por delitos no graves, y personas

mayores de 65 años con enfermedades crónicas que igualmente enfrenten procesos por delitos no graves.

Tomando datos de la SEGOB, este beneficio fue reconocido el pasado 15 de septiembre a 681 personas con procesos penales en el fuero federal, sin dar una separación de cuántas de estas personas eran víctimas de tortura, y cuántas eran parte de algunos de los otros grupos mencionado en el acuerdo. Sin embargo, el número de personas que se vieron beneficiadas es muy bajo si lo comparamos con las más de 12,281 denuncias por tortura en el periodo comprendido del año 2014 al 2019, tan sólo en el fuero federal, de acuerdo con datos del Observatorio Contra la Tortura. En este sentido, se puede llegar a un cuestionamiento claro, que si ésta política pública ¿Resultará la solución efectiva para la erradicación de la tortura? (Perez Cordero, 2021).

Resulta ser que la política pública, de primera instancia, se compone de ciertas limitantes que no permiten darles solución a aquellas personas que no cumplen con los requisitos establecidos en el acuerdo, por ende, erradicar en su totalidad la tortura y beneficiar a todos los que han denunciado tortura dentro su proceso de detención, con este acuerdo no se podría avanzar más.

Pues si nos basamos en los términos de liberalismo, pluralismo y ciudadanía democrática, se puntualizan los ejes en donde la corriente actual de ejecución de la política se suele llevar, sin embargo, es demasiado complicado darle libertad a la ciudadanía cuando la misma libertad tiene ciertos límites ejecutados por unos cuantos que guían hacia donde debe de llevarse nuestras libertades.

La religión y su estructura de valores, así como los medios de comunicación han contribuido a que la sociedad tenga conocimientos limitados de su comportamiento social, aunque actualmente la ciudadanía ha despertado y defiende aún más sus derechos que se siguen violentando.

El pluralismo adopta un carácter en donde al ser iguales ante la ley no significa que tenemos las mismas circunstancias, por ejemplo todos tenemos el derecho a la educación, pero si una persona sufre algún tipo de discapacidad y tiene

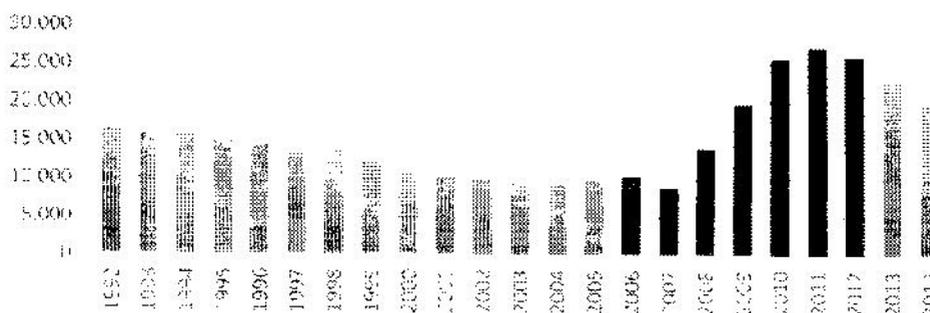
que estar en una silla de ruedas no podría subir el segundo piso en donde se encuentra su salón, puesto que la escuela no tiene la infraestructura que requiere dicha persona, es ahí cuando su derecho a la educación se ve violentado por particularidades estructurales, aunque todos tenemos el derecho, existen diferencias entre cada personas que no ayudan a la supuesta igualdad de oportunidades.

2.3. La guerra contra el narco: el contexto sociopolítico de los altos índice de tortura en México

Los índices de los casos de tortura se incrementaron particularmente en el gobierno del presidente Felipe Calderón Hinojosa y de su política de seguridad que militarizó gran parte del territorio nacional con el pretexto de combatir el narcotráfico y crimen organizado. Por esa razón, es importante entender y dimensionar el contexto político de la aceleración de violencia en dicho sexenio.

Los estudios señalan precisamente que ese periodo, 2006-2012, fue un lapso de tiempo en el que los indicadores de violencia en México se dispararon a niveles insospechados (Kuckertz, 2017). Por ejemplo, desde 1992 existía una tendencia a la baja en el índice de homicidios en México, misma que y como consecuencia de la guerra contra el narco iniciada en 2006, se rompió de manera alarmante. Tal como aparece en el siguiente cuadro con datos extraídos del INEGI⁴:

Cuadro 5. Total de homicidios por año en México



Fuente extraída del portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

⁴ Extraído en: <https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/continuas/mortalidad/defuncioneshom.asp?s=est>

La misma situación ocurrió en el ámbito de la tortura, pues según datos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), ese año se registraron 2 mil 40 quejas por tratos crueles, inhumanos y degradantes. En este periodo, el propio presidente de la CNDH señaló que: "(...) la característica del gobierno de Felipe Calderón fue el incremento en la violación de las garantías individuales, ya que los casos de tortura crecieron 500 por ciento y aumentaron de forma exponencial las desapariciones forzadas y las detenciones arbitrarias" (Becerril, 2012, pág. 2).

Analizando los datos recabados de los informes de actividades de la comisión nacional de los derechos humanos, recibió 7.164 quejas por tortura y otros malos tratos entre los años 2010 y 2013. Según la información de que dispone Amnistía Internacional, ninguna desembocó en una condena penal por tortura. (UNAM, 2014)

Según datos del Consejo de la Judicatura Federal de enero de 2014, los tribunales federales habían tramitado 123 enjuiciamientos por tortura entre 2005 y 2013; siete desembocaron en condenas en aplicación de la legislación federal. Hasta 2013, sólo se habían registrado cinco condenas por tortura en el ámbito estatal, según el Instituto Nacional de Estadística.

En 2012, el gobierno mexicano informó al Comité contra la Tortura de que se habían dictado "únicamente seis sentencias por tortura desde 2005, además de 143 sentencias por abuso de autoridad, 60 por ejercicio abusivo de funciones y 305 por uso indebido de atribuciones". Esto refleja una constante en la que los delitos de tortura se rebajan a infracciones menos graves que conllevan condenas más leves o, en algunos casos, son tratados como asuntos disciplinarios menores.

Es por ello que uno de los momentos más notorio en donde la violencia se apodero de los mecanismos de aplicación de justicia fue precisamente el sexenio del presidente Calderón, tal como lo menciona Rosen y Zepeda:

La espiral de violencia en México que caracterizó al periodo de gobierno de Felipe Calderón se deriva principalmente de las luchas brutales entre los cárteles del narcotráfico por el control de la producción y las rutas del tráfico de drogas. La lucha

contra los cárteles de la droga se convirtió en el principal objetivo de la administración de Calderón. (Rosen & Zepeda, 2015, p. 158)

Básicamente, el objetivo discursivo de las diferentes políticas de seguridad dentro de ese sexenio fue reducir los índices de inseguridad, así como desintegrar los diferentes carteles. Sin embargo, en la práctica ocurrió totalmente lo contrario, pues la violencia se descontroló, poniendo las calles en zonas de guerras y realizando severas injusticias en la aplicación del control de seguridad (Mejía, 2014).

Según datos extraídos del texto de Rose y Zepeda: "Durante la administración de Calderón, el número de homicidios se incrementó un 24%, hasta llegar a 27.213 homicidios solo en el 2011. A su vez menciona que de acuerdo con el rotativo Reforma, que lleva un conteo diario de las ejecuciones, solamente en el año 2012 hubo 9744 homicidios en todo el país que fueron asociados con el crimen organizado" (Rosen & Zepeda, 2015, p. 161). En total, el número de narco ejecuciones durante el sexenio de Calderón fue de alrededor de 70000, de acuerdo con datos oficiales recientes proporcionados por el gobierno (Segob: 70 mil muertos con Calderón, 2013).

Analizando los datos anteriores podemos dar cuenta que estamos hablando de un sexenio donde el incremento de la violencia en las calles por parte de la llamada guerra contra el narcotráfico produjo un aumento desmedido de muertes, pero no solo afectando a los miembros del crimen organizado sino también a personas inocentes.

Asimismo se puede analizar que la violencia engloba a todas las personas y sobre todo de manera general. tal como se menciona a continuación:

Se observa que hay transeúntes inocentes que son atrapados en el fuego cruzado cuando se dan confrontaciones entre los cárteles de la droga o entre miembros de los cárteles y las autoridades. Por lo tanto, la violencia en México no solamente afecta a los criminales o personas que se dedican a actividades ilegales, sino que también impacta en cualquier ciudadano, considerando los casos de personas inocentes que han sufrido la violencia generada por esta guerra contra el narcotráfico. (Rosen & Zepeda, 2015, p. 161)

Se puede relacionar que este sexenio estaba rodeado de un ambiente de violencia desmedida puesto que las prácticas de detención y de seguridad pública tenían que justificar la efectividad y sobre todo tenían que mantener ciertos estándares de cumplimiento.

Por lo anterior, la postura del Comité contra la tortura de las Naciones Unidas, dentro de sus observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, adoptadas por el comité en su 49º período de sesiones realizado en noviembre de 2012, se centra en las siguientes preocupaciones:

El Comité expresa su preocupación por los informes recibidos que se refieren al alarmante aumento del uso de la tortura durante interrogatorios de personas sometidas a detención arbitraria por efectivos de las fuerzas armadas y cuerpos de seguridad del Estado en el marco de las operaciones conjuntas contra el crimen organizado. Preocupan gravemente las informaciones concordantes en el sentido de que durante el período anterior a la entrega al Ministerio Público se infligen torturas y malos tratos a los detenidos con el fin de obtener confesiones forzadas y declaraciones autoinculpatorias que posteriormente son utilizadas para encubrir diversas irregularidades cometidas en la detención (arts. 2, 11 y 15). (Comité contra la Tortura, 2012, p. 50)

Mas alla de los sexenios y del paso del tiempo, la manera que se ha desarrollado la impartición de justicia en estos tiempos y el incremento de los casos de tortura, deja entre dicho que las políticas públicas no ha sido eficientes y que la vision de los abogados particulares solo va encamidadada hacia el fin lucrativo y no de Derechos Humanos.

2.4. Impacto de las políticas de seguridad nacional en Chiapas

Considerando los diversos factores de los casos de tortura este proyecto se basa asimismo en demostrar la impunidad que se vive en el estado de Chiapas por la existencia de casos de Torturas, factor detonante de violaciones a diversos Derechos Humanos, que van desde el Derecho a la integridad y seguridad personal, a la Garantía y protección Judicial, como el atentar el Derecho a máximo.

En el estado de Chiapas se cuenta con una Fiscalía especializada en Tortura con el objetivo de investigar y perseguir los delitos cometidos en contra de los actos

de tortura y malos tratos en contra de personas que enfrentan un proceso legal, sin embargo dentro del sistema penal y tomando en cuenta la posición de la comisión nacional de Derechos Humanos en el diagnóstico en materia de tortura y malos tratos puntualiza que [...] "Se tortura en el marco de detenciones arbitrarias que realiza la policía para extorsionar, fabricar pruebas, para que el detenido se autoinculpe, para engrosar el número de capturados del crimen organizado y proporcionar resultados en la lucha contra éste. El sistema penal incentiva las "detenciones fáciles". La tortura es un componente más de un sistema que exhorta ese tipo de detenciones" (CNDH, 2019, p. 132).

Dentro de la impunidad en las denuncias estatales por el delito de tortura, y tomando datos del informe alternativo de las organizaciones de la sociedad civil de México al comité contra la tortura de la ONU:

Las Fiscalías de 23 de los 32 estados de la República informaron que de 2006 a 2017, recibieron un total de por lo menos 6,320 denuncias por el delito de tortura. La experiencia de las organizaciones indica que esta cifra representará un subregistro de casos, puesto que las autoridades a menudo clasifican actos de tortura como otros delitos de menor importancia. (Organizaciones y redes de la sociedad civil mexicana e internacional, 2019, p. 49)

Los niveles de impunidad se mantienen por las prácticas institucionales que ejercen las fiscalías, tal como menciona el informe sombra sobre la tortura en México de 2019:

"Es común que los agentes ministeriales no abran investigaciones ante denuncias de tortura, o bien que las abran, pero sin avanzar diligencia alguna, sin antes contar con resultados 'positivos' de un peritaje médico-psicológico practicado por la misma institución, en otras palabras, la víctima de tortura tiene la carga de la prueba de someterse a peritajes (generalmente no disponibles dentro de un plazo razonable, ni independientes), de cuyo resultado dependerá la realización de cualquier otra diligencia de investigación" (organizaciones y redes de la sociedad civil mexicana e internacional, 2019. p. 49).

Bajo este análisis encontramos que se ha identificado un patrón en el que los médicos legistas que realizan las revisiones físicas de las personas que llegan

detenidas a la Agencia del Ministerio Público no registran o minimizan las lesiones presentadas, lo que conlleva posteriormente a la emisión de peritajes médicos-psicológicos oficiales basados en estos mismos primeros informes médicos, que, por ende, derivan en conclusiones falsas.

En diversos casos acompañados por organizaciones autoras del informe alternativo de las organizaciones de la sociedad civil de México al comité contra la tortura de la ONU, para lo cual menciona:

"la determinación de las fiscalías es concluir la investigación a través del archivo temporal o incluso del no ejercicio de la acción penal bajo el argumento que la víctima de tortura no ha demostrado los hechos, ya que, de acuerdo a los primeros informes médicos y la negativa de las autoridades investigadas de haber cometido la tortura, no se advierte la comisión de un hecho delictivo. Por otro lado, la presentación de peritajes realizados por peritos independientes resulta ser una labor de litigio para la asesoría jurídica de la víctima, ya que la autoridades de procuración de justicia no suelen valorar como pericial el dictamen independiente, bajo el argumento de que "no son concluyentes" o que "los peritos no cuentan con certificación" o que simplemente el juez no les dará el valor probatorio necesario por no haber sido realizados por peritos oficiales" (Organizaciones y redes de la sociedad civil mexicana e internacional, 2019, p. 49)

Dentro de la mirada de las organizaciones civiles comenta que la impunidad y protección a perpetradores de alto rango en el estado de Chiapas, fueron documentadas por el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas (FrayBa), en el cual menciona que:

La impunidad por la tortura y los TPCID en Chiapas es una constante, y un factor relevante que perpetúa dicha impunidad es el nombramiento de funcionarios denunciados por tortura en puestos de alto rango en el gobierno estatal. El Gobernador Manuel Velasco Coello (2012-2018) mantuvo como procurador general del estado a Raciel López Salazar (nombrado desde 2009), a pesar de ser una persona denunciada y cuestionada por graves violaciones a derechos humanos, señalándose a elementos a su cargo y a las instalaciones de la procuración de justicia como espacios en donde se practica de manera sistemática la tortura incluso, en el 2017, cuando la Procuraduría General de Justicia del

Estado de Chiapas (PGJE) se transformó en Fiscalía General del Estado de Chiapas (FGE), en un acto de simulación, el Congreso de Chiapas nombró nuevo fiscal al mismo López Salazar. Lamentablemente, el cambio de PGJE a FGE fue solamente nominativo, ya que persisten de manera arraigada la corrupción y la impunidad en esta instancia, lo que permite que la tortura y los TPCID se sigan perpetuando. Tan es así que el 80% de los eventos de tortura documentados por el Frayba tienen que ver con elementos de la ahora FGE durante la administración de López Salazar en esta instancia. (Organizaciones y redes de la sociedad civil mexicana e internacional, 2019, p. 52)

Asimismo se toma en cuenta que el gobierno de Chiapas de Juan Sabines Guerrero se centraba en la promoción de una política de seguridad para mantener a Chiapas como uno de los estados más seguros del país (Centro de Derechos Humanos Fray Bartolome de las Casas, 2012).

Dicha política en Chiapas tomo más fuerza en el año 2011 pues una certificación a nivel internacional como "Ciudad Segura" fue otorgada a Tuxtla Gutiérrez, dicho reconocimiento es otorgada por el Instituto Karolinska, de Estocolmo, el cual menciona:

"Dicho reconocimiento implica cumplir indicadores básicos de seguridad que incluye, entre otros aspectos, estructuras que garanticen la participación de los habitantes en la promoción de la seguridad, medición puntual de la violencia y de sus causas, hasta el desarrollo de programas sociales y de seguridad de largo plazo que cubran a toda la población" (Ballinas, 2011).

Se toma en consideración lo anterior como un claro ejemplo en donde las políticas públicas, que son destinadas para que tengan una visión a favor de los Derechos Humanos, se ven empañadas con actos violentos para poder cumplir con estándares donde solamente sirven para fines políticos y para dar una supuesta efectividad en sus instituciones y procedimientos jurisdiccionales.

CAPÍTULO III.- METODOLOGÍA DE LA DEFENSA

En este capítulo se versaran las diversas estrategias de defensas, sin embargo, se iniciará con el análisis de la importancia del litigio estratégico como parte fundamental de la defensa ante las violaciones de Derechos, se tiene que dejar muy en claro que en el acompañamiento de un caso no hay un forma lineal de cómo realizar la defensa, puesto que cada caso tiene su singularidad y sobre todo no olvidando lo que realmente quiere la víctima.

Dentro de este tercer capítulo se analizara los pasos a seguir para la defensa efectiva, tomando las estrategias de defensa jurisdiccional, no jurisdiccional y los medios de la sociedad civil, este último tomando como eje central el visibilizar tanto este caso como las cifras alarmantes en violaciones de Derechos Humanos por actos de tortura en los procesos judiciales dentro de nuestro estado.

En definitiva, las acciones de defensa es lo que diferencian entre una investigación con resultados hipotéticos con la realidad que se viven en esta materia, los números de casos similares son alarmantes y es motivo suficiente para que esas personas que no tienen voz puedan expresar su sentir a través de una metodología para la defensa activa de sus Derechos Humanos.

3.1. Litigio estratégico

Como parte de la ruta de defensa de un caso se debe de tener en cuenta una planeación sobre las diversas estrategias a seguir, sin embargo, en el rubro de los Derechos Humanos, específicamente a mi punto de vista la defensa debe hacerse para generar modificaciones o precedentes en casos similares para abarcar no solo a un caso en específico, sino hacia una verdadera modificación jurídica.

Por ello, el litigio estratégico toma fuerza ante una defensa efectiva de violaciones de Derechos Humanos, pues "el litigio estratégico busca satisfacer, por una parte, las aspiraciones de transformación legal y el impacto social, pero también, y sobre todo, avanzar en la protección de los derechos de las víctimas implicadas en el caso" (Gutiérrez, 2011, pp. 16).

Como parte del análisis de la utilización del litigio estratégico se tiene que ponderar que en los casos de torturas es indispensable este tipo de acciones,

puesto que en reiteradas ocasiones en nuestro país no se aplica de manera correcta la ley y que por lo tanto, es trascendental dejar muy en claro que no basta un litigio tradicional sino recurrir a niveles más amplios para favorecer no solo un caso sino casos similares.

Tomando como referencia que un litigio estratégico debe de generar un impacto social y/o modificaciones ya sea en alguna política pública o del marco normativo, se tiene que conocer ampliamente del caso y de las normas que se fueron violentadas o bien si hace falta la aplicación de una política pública o creación de ella.

Es por ello que es preciso conocer sobre las políticas públicas en materia de la erradicación de la tortura en México, pues para diseñar una estrategia de defensa tenemos que conocer que acciones ha realizado a través de su plan nacional de desarrollo, en este caso se toman los dos sexenios anteriores y claramente como se está trabajando en dicho tema en la actualidad.

Cuadro 6. Planes nacionales de desarrollo de 2007 a la actualidad

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO	
2007-2012	<p>OBJETIVO 5 Combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva.</p> <p>ESTRATEGIA 5.3 Enfocar el sistema de procuración de justicia en favor de la víctima, garantizando en todo momento la protección de su integridad, dignidad e identidad.</p> <p><i>...la protección de la integridad física y moral de las víctimas u ofendidos,...</i></p>
2013-2018	<p>Objetivo 1.5. Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación. Estrategia 1.5.1. Instrumentar una política de Estado en derechos humanos.</p> <p>Líneas de acción</p> <ul style="list-style-type: none"> - Establecer un programa dirigido a la promoción y defensa de los derechos humanos, incluyendo los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales.

	<ul style="list-style-type: none"> • Promover los protocolos de respeto a los derechos humanos en la actuación de las Fuerzas Armadas y las policías de todo el país. • Dar cumplimiento a las recomendaciones y sentencias de los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, y promover una política pública de prevención a violaciones de derechos humanos. • Fortalecer los mecanismos de protección de defensores de derechos humanos y de periodistas.
2019-2024	<p>CAMBIO DE PARADIGMA EN SEGURIDAD</p> <p>La Estrategia Nacional de Seguridad Pública</p> <p>3. Pleno respeto a los derechos humanos</p> <p><i>...se erradicará la represión y nadie será torturado, desaparecido o asesinado por un cuerpo de seguridad del Estado. El gobierno federal no tolerará los atropellos impunes desde el poder en contra de la ciudadanía.</i></p>

Fuente extraída del portal del gobierno federal.

Como bien se puede observar en el cuadro anterior, la erradicación de la tortura no se ha profundizado como tal, puesto que las cifras no concuerdan con las intenciones dentro de los planes nacionales, por lo tanto, esta defensa no solo quiere acompañar el caso de Pedro, sino evidenciar que el sistema de impartición de justicia aún sigue dañando la dignidad de quienes sufren estos atropellos y no se realiza un juicio justo y solo son datos cuantitativos para engrosar la estadística de "efectividad" de los gobiernos.

Es preciso poder mencionar que dentro de este litigio la propuesta es hacer visible no solo el caso de Pedro sino las estadísticas a nivel estatal como nacional de los caso de tortura, es ahí donde los medios de la sociedad civil será de vital importancia, pues de lo que se trata es informar a todas y todos de la situación real que se vive así como de dar a conocer los derechos que poseemos y de cómo actuar cuando se violente en casos de detenciones arbitrarias y procedimientos viciados por actos de torturas.

Como parte de la formulación de las diversas estrategias de defensa se debe de tener una planeación efectiva con su descripción, considerando tiempos y la situación del caso concreto (Ver anexo 1). Esto es de suma importancia pues enmarca las diversas acciones a considerar en el acompañamiento del caso y no solo cerrarse a una sola vía.

El propósito de toda defensa de violaciones de Derechos Humanos, es la búsqueda de la responsabilidad internacional del Estado, pues al reconocer tratados internacionales, toma como responsabilidad prevenir y sancionar dichas violaciones.

Primeramente se debe tomar como punto de partida el concepto de responsabilidad internacional del Estado, el cual Atilio Molteni menciona que "un Estado internacionalmente es responsable cuando viola una obligación jurídica impuesta por una norma de Derecho Internacional general o del Derecho Internacional Particular, es decir por haber cometido un acto ilícito internacional" (MOLTENI, pág. 44).

Ahí se puede apreciar que la verdadera responsabilidad recae en haber cometido un acto ilícito internacional por parte del estado el cual "es todo acto atribuible a un sujeto jurídico internacional que constituyendo una violación o infracción del derecho internacional lesiona derechos de otros sujetos de dicho ordenamiento, o incluso derechos o intereses de los que sería titular la propia colectividad internacional, dando lugar, entre otras consecuencias posibles, a la responsabilidad del sujeto autor del acto" (Cáceda, 2008, pág. 251).

En ese sentido se puede analizar que dicha responsabilidad se puede configurar en la violación del ordenamiento internacional como tal y la otra muy diferente en el cumplir dicho ordenamiento de hacer o no hacer.

Pero, ¿Cuáles son las principales obligaciones de los estados en materia de los Derechos Humanos? Antes de mencionar las principales obligaciones de los estados se tiene que analizar que se tiene una visión amplia de diferentes autores los cuales mencionan la tipología de las obligaciones genéricas del derecho internacional de los Derechos Humanos, en el cuadro siguiente se observará distintas posturas de las diferentes fuentes respecto al tema:

Cuadro 7. Postura de diversos autores respecto a las obligaciones de los Estados

	Obligación				
Shue	No privación	Protección de la no privación	Ayuda a los que están privados de bienes básicos		
Eide	Respetar	Proteger	Satisfacer	Proveer	
Van Hoof	Respetar	Proteger	Asegurar		Promover
Steiner y Alston	Respetar	Proteger/prevenir	Crear maquinaria institucional	Proveer bienes y servicios	Promover
Comité DESC	Respetar	Proteger	Satisfacer	Proveer	Promover
Comité de Derechos Humanos	Respetar		Garantizar y adoptar medidas		
Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Respetar	Proteger	Asegurar	Promover	
			Garantizar y adoptar medidas		
		Proteger	Crear instituciones e investigar, sancionar y reparar		Promover

Fuente: Salazar Ugarte, Pedro; "La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual" capítulo 5.- Obligaciones del estado. Pág. 112

Sin embargo para dar respuesta a lo planteado es preciso delimitar y mencionar las obligaciones del estado mexicano en materia de Derechos Humanos, las cuales encontramos en el artículo 1º constitucional, para ser exactos en el párrafo tercero, el cual menciona:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

Analizando dicho párrafo podemos encontrar que el Estado mexicano tiene una obligación directa con los Derechos Humanos de garantizar que en México existan y se reconozcan dichos Derechos, en sintonía con los principios genéricos para su cumplimiento. sin embargo también menciona que tiene la obligación en caso exista una violación de los Derechos Humanos por parte de alguna autoridad,

el mismo estado debe investigar, sancionar y principalmente reparar las violaciones, situación que lamentablemente se cumple a medias.

Las principales obligaciones de los Estados en materia de Derechos Humanos, se ubican en diversas vías, por ejemplo en el sistema universal, es posible realizar la identificación de estas obligaciones a través de las mencionadas fuentes del sistema:

Cuadro 8. Identificación de estas obligaciones

OBLIGACIÓN	FUNDAMENTO
COOPERAR Y PROMOVER	Artículo 56 (con relación al Artículo 55, inciso c) de la Carta de las Naciones Unidas.
ASEGURAR	Sexto párrafo del Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
RESPETAR Y GARANTIZAR	Artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
GARANTIZAR	Artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
ADOPTAR MEDIDAS	Contenida en ambos Pactos (Artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

Fuente: Pezzano, Luciano; "Las obligaciones de los Estados en el sistema universal de protección de los Derechos Humanos". Pág. 306.

Si bien es cierto que se encuentran dichas obligaciones en nuestra constitución, se debe contemplar que desde la mirada internacional se cuenta con el respaldo de garantizar la existencia y cumplimiento de los Derechos Humanos, no basta con la firma y ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sino que se tiene un abanico extenso de medidas en donde la obligación del Estado es cumplirlas.

Es ahí donde relacionamos la importancia del análisis del objeto de defensa en el caso que se acompaña, ya que si se tiene claro en que falló el Estado y cuál es su obligación como responsable, se tendrá claro el camino a trazar para la reparación del mismo, encaminado a la ruta de defensa a llevar.

3.2. Estrategia de Defensa jurisdiccional

Como parte de las estrategias que se tienen que realizar para poder accionar la defensa, la primera tiene que ver con la defensa interna, la cual se encargaría de ser, indirectamente la que nos dé la oportunidad de poder llegar a instancias internacionales, pues al ser un caso de hace muchos años, y aparentemente ya resuelto, es importante reabrir el caso para tales efectos.

Como parte de las acciones de la Defensa jurisdiccional tenemos que precisar a cada uno de los tipos de amparo que se pueden interponer, analizando la existencia del amparo directo e indirecto, el primero lo puedo definir como un medio de impugnación ya en la sentencia mientras que el indirecto se interpone en alguna etapa del proceso, así mismo se puede ver que el directo carece de una etapa probatoria y es ahí donde se encontrara la principal diferencia, la parte probatoria del amparo indirecto.

La importancia de la parte probatoria, se tiene que mencionar que la carencia de la aplicación de los Derechos Humanos hace que los amparos carezca de fuerza o bien de un sustento internacional, dentro de la Litis constitucional y de la carga probatoria implica según dice el texto "a qué parte del proceso le corresponde probar los hechos base de sus pretensiones, que en el supuesto de incumplir con ésta, las consecuencias son en su perjuicio al no verificar con la exigencia de probar los hechos controvertidos" (Martínez Lazcano, pág. 8).

Todo lo anterior se versa con los elementos que conforman un juicio de amparo tal es el caso de quien promueve el juicio de amparo se le nombra QUEJOSO, la autoridad señalada como trasgresora del derecho(s) humano(s) se designa AUTORIDAD RESPONSABLE, la conducta cuestionada por el quejoso ACTO RECLAMADO y la persona beneficiada con que subsista el acto reclamado es el TERCERO INTERESADO, todos ellos van de la mano con la teoría del proceso la cual legaliza que todo vaya en sintonía con lo dispuesto en la constitución.

Al iniciar un juicio de amparo indirecto se da una nueva oportunidad de presentar nuevas pruebas en donde al aplicar el principio pro persona se da todo

para que dichas pruebas sean favorables en caso de violaciones de Derechos Humanos.

Se deben de seguir estrictas normas de admisibilidad, ofrecimiento y valoración de las pruebas, desahogadas en la respectiva audiencia constitucional. Todo esto nos marca un panorama muy amplio sobre la importancia de las pruebas, pues estas las que dependerán en gran parte de lo sustentado en el amparo presentado, son las causas por la cual se verán visibilizadas las violaciones en su procedimiento y son serán dichas pruebas las que hablaran en la correcta defensa.

No me cabe la menor duda que como defensor la relevancia de presentar pruebas bien documentadas y verificadas en honor a la verdad será el sustento que se tendrá para salvaguardar los Derechos Humanos de las víctimas que estamos acompañando.

En términos generales, la reparación del daño, o bien, en este caso, la libertad de Pedro, por ello se tiene que conocer de la situación actual del caso, su análisis del expediente puesto de un caso un tanto complejo, ya que aparentemente se agotaron las instancias internas al tener la víctima una sentencia definitiva desde hace ya 7 años, sin embargo, se tiene la posibilidad de interponer un amparo directo, puesto la sentencia de la víctima se encuentra dentro del plazo de los 8 años que marca la ley de amparo, la cual en su artículo 17 fracción II menciona lo siguiente:

Artículo 17. El plazo para presentar la demanda de amparo es de quince días, salvo:

II. Cuando se reclame la sentencia definitiva condenatoria en un proceso penal, que imponga pena de prisión, podrá interponerse en un plazo de hasta ocho años.

El objetivo es tener la oportunidad de demostrar que el juicio de Pedro careció de legalidad, al tener una detención viciada con los actos de tortura, tanto física, como psicológica, así como una clara discriminación al no tener un juicio justo, sin la utilización de un intérprete, ni mucho menos con el apoyo eficaz del defensor de oficio.

Es importante poder tener claro la situación del expediente y sobre todo al tener en su sentencia de 2014, la oportunidad de interponer un amparo directo en contra, sin embargo, como se analizó en el punto 1.5, el expediente carece de una información sustentada en las declaraciones dadas por la víctima a esta defensa, en términos particulares, en ningún momento se hace injerencia de una tortura recibida y por ende, afecta la estructura de un amparo en contra de la falta de investigación por actos de tortura, como se planteó en un principio.

Es por ello que se accedió a realizar la denuncia y declaración ante la Fiscalía Antitortura del Estado de Chiapas, en el mes de agosto de 2021, por las torturas recibidas teniendo como número de registro de atención: RA-0223-101-2801-2019. Dentro de tal declaración ante la Fiscalía, se tiene la personalidad como Defensor de Derechos Humanos y la víctima declara lo sucedido para llevar a cabo la pronta investigación del caso.

Se debe puntualizar que el delito de tortura no prescribe y a pesar de los años que han pasado, las afectaciones por tales actos siguen siendo presentes, es por ello que se presentara dicha declaración y denuncia ante la fiscalía contra tortura y fundamentado en la Corte Interamericana, en la sentencia del Caso Herzog y otros Vs. Brasil, en el párrafo 263, menciona lo siguiente:

263. La Corte ha sostenido la improcedencia de la prescripción en casos de tortura, asesinatos cometidos durante un contexto de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos y desapariciones forzadas de forma constante y reiterada, pues dichas conductas contravienen derechos y obligaciones inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. (Caso Herzog y otros Vs. Brasil, Párrafo 263, 2018)

Si bien es cierto que han pasado más de dieciocho años, sin embargo el proyecto de vida de Pedro y su familia la dignidad de esta familia sigue violentándose con el paso del tiempo, pues dicho caso se encuentra en el olvido.

A continuación se presenta la planeación desarrollada, con los pasos a seguir dentro de la estrategia jurisdiccional, hay que contextualizar nuevamente, que el

caso de defensa que se está acompañando, se tuvo el primer contacto, en el mes de noviembre de 2020.

Cuadro 9. Planeación de las acciones jurisdiccionales

Medio de Defensa	Fecha	Acción	Descripción	Escenario inmediato / próximo
JURISDICCIONAL	04/enero/2021	Trámite para el acceso al Expediente penal	Se interpuso el documento donde Pedro me nombra persona de confianza para tener el acceso al expediente penal	Se me otorgo el acceso al expediente penal que consta de tres tomos en donde servira de base para las acciones posteriores.
	24/agosto/2021	Denuncia y declaración ante la Fiscalía Antitortura del Estado de Chiapas.	Pedro voluntariamente denuncia ante la Fiscalía por los actos cometidos en contra de su dignidad humana.	Se abre expediente y se espera que la investigación por parte de la autoridad surta efectos.

Fuente: Elaboración propia

Tomando en cuenta esta estrategia de realizar una planeación de esta forma, se puede analizar, los escenarios próximos, en cada acción a realizar, pues es importante tomar en consideración las posibles respuestas, para estar preparados y reaccionar por otra vida o bien por la misma ya con las correcciones pertinentes, se debe también, tener conocimiento que al no proceder esta acción no se cierra la defensa, por el contrario, "se gana perdiendo", pues esa es la oportunidad de seguir a las instancias internacionales y por ende no solo responsabilizar al Estado por las violaciones sino por la falta de atención al caso.

3.3. Estrategia de Defensa no jurisdiccional

Teniendo aun la posibilidad de interponer acciones de manera interna, se tendrá que tomar en consideración, que encontrando un resultado negativo del amparo directo, se tomará la decisión ante qué sistema internacional acudir, ya sea el

interamericano o bien el sistema universal. Cada uno con características propias y con requisitos bien establecidos.

Las violaciones a derechos humanos del que Pedro fue víctima, trasgrede directamente tratados internacionales del que el Estado mexicano ratificó y se obligó a respetar y salvaguardar, tratados como la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Cada tratado posee el resguardo y protección de organismos internacionales para que en los casos de violaciones individuales se les haga saber y se busquen a los responsables.

Es por ello que ahí encontramos a la comisión interamericana de Derechos Humanos con la cual se le pueden realizar peticiones, como se conocen a las denuncias por casos individuales, evidentemente existen ciertos requisitos que cumplir, los cuales encontramos en el artículo 28 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dentro de los cuales hace referencia al artículo 32.1 del mismo ordenamiento, el cual habla de los plazos para interponer una petición:

- 1. La Comisión considerará las peticiones presentadas dentro de los seis meses contados a partir de la fecha en que la presunta víctima haya sido notificada de la decisión que agota los recursos internos.*

Esto último es importante puntualizar, ya que para poder acudir al sistema interamericano, a través de la petición, se debe de agotar los recursos internos y que dicho agotamiento se haya realizado dentro de los seis meses posteriores, esto significa que en el caso de Pedro se necesita por obvias razones y aprovechar el tiempo para interponer el amparo, precisamente para agotar los recursos internos, pero sobre todo tener la posibilidad legal para acceder a una petición.

Lo mismo ocurre dentro del sistema universal, sin embargo dentro de dicho sistema se le pueden realizar comunicaciones, que son denuncias por violaciones individuales a los derechos humanos, reconocidos en sus tratados internacionales,

que para el caso de Pedro, nos remitimos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ambos son vigilados por el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura respectivamente. En ambos le es aplicada la misma situación del plazo de seis meses para interponer la comunicación ya sea ante el comité de Derechos Humanos o al Comité contra la Tortura.

Todas las acciones que se logren realizar ante el órgano internacional en el cual se decida acceder, será principalmente para buscar la responsabilidad internacional del Estado mexicano por las violaciones a los Derechos Humanos de la víctima, valorando que existe tanto la responsabilidad por la acción de las prácticas de tortura, como evidenciar la impunidad constante que existe en el estado de Chiapas.

Si tomamos al Sistema interamericano se tiene que analizar de fondo el caso de Pedro el cual presenta diversas violaciones cometidas por el Estado mexicano en contra de sus Derechos Humanos, relacionadas principalmente por los actos de tortura cometidas en contra de la víctima, las cuales marcaron no solo con su integridad física y moral, sino también con el proyecto de su vida en familia.

Este caso se desarrolla con aspectos similares con otros casos en los cuales se enmarcan dentro del alto índice de impunidad que se encuentra el Estado mexicano así como el estado de Chiapas.

El presente caso contiene múltiples violaciones continuas a los derechos humanos, de los cuales México ha violado los artículos 1.1, 5.1, 5.2, 8, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- A. Violaciones al Derecho a la Integridad Personal en términos del Artículo 5.1 y 5.2 de la convención Americana sobre Derechos Humanos en Relación con el Artículo 1.1.

Dentro de la Convención Americana sobre Derechos Humanos encontramos al Artículo 5, el cual nos habla sobre el Derecho Humano a la Integridad Personal, en cual en tanto el punto 1 como en punto 2, mencionan lo siguiente:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*
- 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*

En el caso que se acompaña, el Estado mexicano ha vulnerado el Derecho Humano a la Integridad Personal a Pedro Pérez Jiménez, por los actos de tortura cometidos en contra de su persona el 29 de marzo de 2003, todo ello relacionado con la violación al artículo 1.1 respecto a la obligación del Estado en su obligación de garantizar que ninguna persona se le puede dañar tanto a su integridad física como moral y para ello debe implementar todas las medidas necesarias para prevenir la afectación de ese derecho humano.

Para ello el artículo 1.1 de la Convención Americana señala lo siguiente:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

- 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

Esta relación entre el artículo 5 con el 1.1 implica que el Estado mexicano no está cumpliendo con su obligación internacional de respetar y garantizar los derechos que el mismo Estado se obligó, no solo a respetar sino de investigar y

sancionar las graves violaciones, así también que no se han adoptado las medidas necesarias para garantizar dicho derecho.

Sin embargo el caso se agrava, puesto que en la narrativa, Pedro indica que dentro del proceso penal, declara ante las autoridades que fue víctima de tortura, a lo que las autoridades omitieron la declaración, haciendo caso omiso y continuando con el proceso, motivo por el cual se comete una doble violación por la falta de investigación ante lo declarado.

Bajo el mismo tenor la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de la sentencia del caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México, menciona que el Estado está obligado a investigar todo indicio de la existencia de tortura dentro del proceso, todo esto se puntualiza claramente en el párrafo 135 de dicha resolución.

"...135. A la luz de lo anterior este Tribunal reitera que, en todo caso en que existan indicios de la ocurrencia de tortura, el Estado deberá iniciar de oficio y de inmediato una investigación imparcial, independiente y minuciosa que permita determinar la naturaleza y el origen de las lesiones advertidas, identificar a los responsables e iniciar su procesamiento. Es indispensable que el Estado actúe con diligencia para evitar alegados actos de tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes, tomando en cuenta, por otra parte, que la víctima suele abstenerse, por temor, de denunciar los hechos. Asimismo, a las autoridades judiciales corresponde el deber de garantizar los derechos del detenido, lo que implica la obtención y el aseguramiento de toda prueba que pueda acreditar alegados actos de tortura. El Estado debe garantizar la independencia del personal médico y de salud encargado de examinar y prestar asistencia a los detenidos de manera que puedan practicar libremente las evaluaciones médicas necesarias, respetando las normas establecidas en la práctica de su profesión."

Como se puede analizar el párrafo de la sentencia es muy claro sobre la obligación que tienen los Estados de investigar sobre las denuncias de tortura dentro de un proceso, en el caso particular de Pedro, el Estado violó dicha obligación, trayendo como resultado serias afectaciones a su vida como a su familia.

Partiendo con las afectaciones a su esposa e hijos, se les puede considerar víctimas directas, puesto que tanto la detención como el inicio de la tortura (golpes) para Pedro se le realizó en presencia de su familia, tal como lo indica la sentencia del caso Herzog y otros vs Brasil en su párrafo 351, el cual menciona lo siguiente:

"...351. Esta Corte ha considerado en numerosos casos que los familiares de las víctimas de violaciones de derechos humanos pueden ser a su vez víctimas. En este sentido, el Tribunal ha considerado violado el derecho a la integridad psíquica y moral de familiares de víctimas con motivo del sufrimiento adicional que éstos han padecido como producto de las circunstancias particulares de las violaciones perpetradas contra sus seres queridos, y a causa de las posteriores actuaciones u omisiones de las autoridades estatales frente a los hechos. Asimismo, en casos que suponen una violación grave de los derechos humanos, tales como masacres, desapariciones forzadas de personas, ejecuciones extrajudiciales o tortura, la Corte ha considerado que la Comisión o los representantes no necesitan probar la vulneración a la integridad personal, ya que opera una presunción juris tantum. De esta forma, correspondería al Estado desvirtuar la misma si éste considera que el citado agravio no ha ocurrido."

Tomando en consideración lo anterior, se le puede atribuir que los familiares de Pedro, se consideran víctimas directas por violaciones a su integridad personal, por el daño moral y emocional al ser testigos de lo ocurrido, situación que puede ocasionar severos daños emocionales principalmente a los niños.

B. Violaciones a las Garantías Judiciales y Protección Judicial reconocidos en los artículos 8 y 25 de la convención americana sobre derechos humanos, con relación a la falta de un debido proceso por la existencia de vicios y discriminación.

El proceso penal de Pedro Pérez Jiménez tuvo serias violaciones a sus Derechos Humanos, particularmente a las garantías y protección judicial, puesto que no se realizaron con forme a la ley una debida diligencia por su condición de persona indígena.

Primeramente se analizará la violación por parte del Estado mexicano al artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en particular el inciso a), el cual menciona:

"Artículo 8. Garantías Judiciales

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;..."

Pedro al ser una persona indígena, que en ese momento carecía de un entendimiento del idioma español, se le negó el acceso a ser asistido por un traductor, violentando su derecho a sus garantías judiciales, existiendo dentro de la misma una clara discriminación por parte del Estado mexicano.

Es por ello que la postura de la corte hace obligar al Estado mexicano a respetar dichas garantías, tal cual lo menciona en el párrafo 54 de la sentencia del caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. El cual nos indica:

"54. La Corte considera que el Estado tiene la obligación de asegurar que las garantías judiciales indispensables para la protección de los derechos y libertades consagrados en la Convención se mantengan vigentes en toda circunstancia, inclusive durante los estados de excepción. Este Tribunal ha entendido anteriormente que se consideran como garantías indispensables aquellos procedimientos judiciales que ordinariamente son idóneos para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, las cuales serán distintas según los derechos afectados. Tales garantías son aquéllas a las que la Convención se refiere expresamente en los artículos 7.6 y 25.1, consideradas dentro del marco y según los principios del artículo 8, y también las inherentes a la preservación del Estado de Derecho, aun bajo la legalidad excepcional que resulta de la suspensión de garantías. Esas garantías judiciales indispensables deben subsistir para verificar la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de las medidas específicas adoptadas en ejercicio de estas facultades excepcionales" (CIDH, 2007, p. 16)

Bajo la premisa que dentro del proceso judicial se le fue amenazado y obligado a firmar se le presenta una clara violación al artículo 8.3, ya que la declaración fue mediante coacción, es decir que la prueba carece de veracidad, por ende, se anula dicho acto procesal.

Tal cual como se relaciona con el párrafo 166 de la sentencia del caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México, donde se menciona:

"166. En este sentido, la Corte ha sostenido que la anulación de los actos procesales derivados de la tortura o tratos crueles constituye una medida efectiva para hacer cesar las consecuencias de una violación a las garantías judiciales. Además, el Tribunal considera necesario recalcar que la regla de exclusión no se aplica sólo a casos en los cuales se haya cometido tortura o tratos crueles. Al respecto, el artículo 8.3 de la Convención es claro al señalar que "[l]a confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza", es decir que no se limita el supuesto de hecho a que se haya perpetrado un acto de tortura o trato cruel, sino que se extiende a cualquier tipo de coacción. En efecto, al comprobarse cualquier tipo de coacción capaz de quebrantar la expresión espontánea de la voluntad de la persona, ello implica necesariamente la obligación de excluir la evidencia respectiva del proceso judicial. Esta anulación es un medio necesario para desincentivar el uso de cualquier modalidad de coacción (CIDH, 2010, p. 68)

Es muy claro relacionar el párrafo jurisprudencial con lo sucedido en el caso de Pedro, considerando que la declaración firmada fue realizada bajo amenazas y golpes recibidos, siendo más lamentable que dichos actos se realizaron frente a la autoridad jurisdiccional correspondiente.

Dentro del caso se puede ver claramente que existió una violación a la protección judicial consagrado en el artículo 25 de la convención interamericana, el cual menciona:

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra

actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

El Estado mexicano violó dicho artículo dentro del caso de Pedro, considerando que a la falta de investigación por la declaración de las prácticas de torturas dentro del proceso, carece de un recurso efectivo y de autoridades competentes, puesto que desde el abogado de oficio hasta el juez, no velaron el cumplimiento de sus Derechos Humanos.

Lo antes mencionado se puede relacionar con el párrafo 101 de la sentencia del caso Colindres Schonenberg Vs. El Salvador, el cual habla de la postura de la Corte por la obligación de los Estados de respetar dicho Derecho Humano. El cual menciona:

"101. Este Tribunal ha señalado que el artículo 25.1 de la Convención contempla la obligación de los Estados Partes de garantizar, a todas las personas bajo su jurisdicción, un recurso judicial sencillo, rápido, ante juez o tribunal competente y efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales. En cuanto a la efectividad del recurso, la Corte ha establecido que para que tal recurso efectivo exista, no basta con que esté previsto por la Constitución o la ley o con que sea formalmente admisible, sino que se requiere que sea realmente idóneo para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla. No pueden considerarse efectivos aquellos recursos que, por las condiciones generales del país o incluso por las circunstancias particulares de un caso dado, resulten ilusorios. Ello puede ocurrir, por ejemplo, cuando su inutilidad haya quedado demostrada por la práctica, porque falten los

medios para ejecutar sus decisiones o por cualquier otra situación que configure un cuadro de denegación de justicia. Así, el proceso debe tender a la materialización de la protección del derecho reconocido en el pronunciamiento judicial mediante la aplicación idónea de dicho pronunciamiento" (CIDH, 2019, p.26)

Es importante poder fijar que los derechos humanos violentados en este caso se encuentran fijados, actualmente, en un contexto donde los índices de impunidad son alarmantes, sin embargo la misma corte señala, que dicho sea de paso, el Estado tiene la obligación no solo de esclarecer y reparar el daño en el caso de Pedro, sino también combatir contra la impunidad, que es el principal enemigo para el progreso y respeto de los Derechos Humanos.

Con base a ello se relaciona el caso de Alvarado Espinoza y otros México, donde en su párrafo 302 de su sentencia señala lo siguiente:

"...302. Este Tribunal considera necesario reiterar que conforme a la obligación de garantía consagrada en el artículo 1.1 de la Convención Americana, el Estado tiene el deber de evitar y combatir la impunidad (supra párr. 259). Para cumplir con dicha obligación, el Estado debe combatirla por todos los medios legales disponibles, ya que la impunidad "propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares" (CIDH, 2018, p. 101).

Se puede establecer que el Estado mexicano violó los Derechos Humanos en contra de Pedro Pérez Jiménez, por las acciones en contra de su integridad personal por los actos de tortura, sus garantías y protección judicial por un proceso penal plagados de vicios y discriminación y así mismo por las afectaciones al proyecto de vida personal y familiar de la víctima. Se establece que las acciones se deben de realizar con apego a lo dictado en los expedientes, teniendo como base las pruebas a presentar.

3.4. Medios de la sociedad civil

En el tema de tortura, existen múltiples acciones de las organizaciones de la sociedad civil en este trabajo mencionaremos algunas de las acciones que se han enfocado en la búsqueda de la eliminación de este mal que socialmente han fracturado nuestros Derechos Humanos desde siempre.

Primeramente encontramos un grupo de organizaciones mexicanas las cuales realizaron un enorme trabajo al crear el INFORME ALTERNATIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE MÉXICO AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ONU 2012-2019, el cual encontramos las organizaciones de la sociedad civil de nuestro país que participaron en dicho informe. A continuación presento el listado de las organizaciones coautoras:

- Asistencia Legal por los Derechos Humanos (Asilegal)
- Casa del Migrante de Saltillo
- Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de Las Casas" (Frayba)
- Centro de Derechos Humanos "Fray Matías de Córdova"
- Centro de Derechos Humanos "Miguel Ángel Pro Juárez" (Centro Prodh)
- Centro de Derechos Humanos Paso del Norte
- Centro de Derechos de la Montaña, Tlachinollan
- Centro Diocesano para los Derechos Humanos "Fray Juan de Larios"
- Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo (CEPAD)
- Centro de Investigación y Capacitación Propuesta Cívica (CIC, Propuesta Cívica)
- Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad (CCTI)
- Comisión Ciudadana de Derechos Humanos del Noroeste
- Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos (CMDPDH)
- Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha (Código DH)
- Comunicación e Información de la Mujer (CIMAC)

- Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca (Consortio Oaxaca)
- Documenta, Análisis y Acción para la Justicia Social
- Equis, Justicia para las Mujeres
- Familias Unidas en la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas
- Fundar, Centro de Análisis e Investigación
- I(dh)reas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos
- Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, S.J. Universidad Iberoamericana – Puebla
- Red Nacional de Peritos y Expertos Independientes Contra la Tortura
- Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM)
- Servicio Jesuita a Migrantes / Servicio Jesuita a Refugiados (SJM/SJR)

Como se puede apreciar existe un buen número de organizaciones que están en la defensa y protección de los Derechos Humanos en tema de Torturas, y tomando dicho informe en tema de apoyo psicosocial y en la reparación del daño a las víctimas proponen cinco recomendaciones, las cuales mencionan:

1. Que se garantice el fácil y rápido acceso de todas las víctimas de tortura y TPCID a procesos integrales de reparación y rehabilitación guiados por las necesidades de las víctimas de acuerdo a criterios homologados basados en los estándares internacionales. Dichos procesos deberían partir de una adecuada valoración de los impactos, con perspectiva de género, edad, origen étnico y nivel socioeconómico.
2. En particular, establecer criterios razonables y ágiles para que las Comisiones de Atención a Víctimas otorguen de manera inmediata, oportuna y eficaz la calidad de víctima de tortura y otros TPCID, a fin de reducir los excesivos plazos y obstáculos para acceder a la reparación integral.
3. Establecer un programa de atención y reparación a víctimas de tortura, con especial énfasis en víctimas que se encuentran privadas de su libertad, dando cumplimiento al artículo 94 de la LGPIST.

4. **Monitorear retos y avances en la reparación de víctimas de tortura y TPCID mediante indicadores no solamente de acciones sino de resultados, medidos por mecanismos independientes que tomen en cuenta la experiencia de las víctimas que soliciten reparaciones.**
5. **La rehabilitación psicológica de los sobrevivientes de tortura debería ser realizada por especialistas en el tema y tomar en cuenta los estándares internacionales y mejores prácticas en la materia, incluyendo mediante el fortalecimiento de los vínculos intersubjetivos a partir de la memoria colectiva, la búsqueda de la verdad y la justicia. (INFORME ALTERNATIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE MÉXICO AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ONU 2012-2019, 2019)**

En el punto 5 de las recomendaciones se puede apreciar que se centra en la rehabilitación psicológica de los sobrevivientes de tortura, un punto sumamente importante en el desarrollo de la reparación del daño.

Otro ejemplo claro de las acciones de la sociedad civil es el Observatorio contra la Tortura, que a través de una plataforma la cual lleva por nombre: sintortura.org, es una iniciativa de la sociedad civil, con el acompañamiento de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, creada para monitorear los avances en la implementación de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Según lo que menciona en dicha plataforma, se basan en "facilitar el acceso y concentrar en un mismo lugar datos estadísticos claros y precisos, sobre los avances y pendientes en la implementación de la Ley General contra la Tortura, que actualmente se encuentran dispersos. Se presenta información esencial para conocer en qué medida las autoridades han tomado en serio sus obligaciones para combatir la tortura y otros malos tratos". (OBSERVATORIO CONTRA LA TORTURA, 2019)

Dicha plataforma está respaldada así mismo por organizaciones tales como:

- Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez
- Centro de justicia para la paz y el desarrollo, A.C.
- La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. A.C. (CMDPDH)
- DOCUMENTA, análisis y acción para la justicia social A.C.
- Fundar: Centro de análisis para la investigación

Por otro lado encontramos una publicación muy interesante del centro de análisis para la investigación FUNDAR, el cual en el 2018 publicó el Manual para la defensa de víctimas de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la cual es una guía que explica a la ciudadanía cuál es el proceso legal para denunciar este delito y qué leyes garantizan sus derechos humanos o quién y cómo debe repararse el daño. Así, este manual es una herramienta creada para víctimas y/o familiares de las víctimas, abogados defensores y miembros de la sociedad civil interesados en el acompañamiento de quienes han sufrido tortura a manos del Estado.

En dicho manual podemos encontrar dentro del apartado de las Consecuencias y efectos de la tortura, en el punto 1.- Impacto en la integridad personal, habla sobre las afectaciones psíquicas de la tortura, la cual menciona:

“Las consecuencias psíquicas se asocian al desarrollo de estrés postraumático y sentimientos como desconcierto, resentimiento, rabia, pudor, vergüenza, retraimiento y angustia, entre otros. El dolor y su intensidad provocan un shock que causa diversos grados de inconsciencia, incapacidad para hacer una representación psíquica de los acontecimientos, pérdida de memoria y memoria selectiva acerca del evento. La persona desarrolla mecanismos de defensa frente al trauma, el dolor y el sentimiento de aniquilación, y disociaciones sobre el control del propio cuerpo, respuestas que afectan su identidad y la conducen a silencios, introspección y despersonalización”. (Díaz Fernández, 2017)

Ahora bien, tomando el acompañamiento del caso de Pedro, unas de las acciones a realizar es precisamente hacer visibles este tipo de violaciones a Derechos Humanos, pues está más que comprobado que realizando acciones de difusión y prevención de cómo actuar en caso de ser víctimas buscando evitar que el número de casos aumente.

La promoción de los Derechos Humanos es sumamente importante, pues hace las personas conozcan sus Derechos y se puedan defender y evita detenciones arbitrarias, es por ello, que la realización de videos sobre que es la tortura y que Derechos Humanos se violentan cuando son víctimas de tales actos.

Cuadro 10. Planeación de las acciones de la Sociedad Civil

Medio de Defensa	Fecha	Acción	Descripción	Escenario inmediato / próximo
MECANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL	22, 23, 24 y 25 de junio de 2021	Participación como ponente en el 13 Congreso AMER 2021; Las sociedades rurales entre coyunturas y desigualdades. Múltiples realidades y futuros. Modalidad Virtual.	Se participará con la ponencia titulada: Violaciones de Derechos Humanos y Actos de Tortura por razones de discriminación racial en Chiapas. Con ello se buscará visibilizar el caso.	Visibilizar
	26 de agosto	Rueda de prensa ante medios de comunicación local y nacional.	Dentro de esta acción se busca hacer visible el caso de Pedro en el sentido de que por el tiempo transcurrido la desesperación y el buscar justicia se pronunció en huelga de hambre, atrayendo la atención de la prensa.	Visibilizar

Analizando cada estrategia de defensa de los diversos casos emblemáticos que han llegado a instancias internacionales, se puede ver que existe una constante utilización de los medios de la sociedad civil, pues el apoyo de las organizaciones

no gubernamentales es vital para que los casos crezcan en el apoyo y sobre todo en la visibilización.

Por lo tanto se tiene dentro contemplado la utilización de un plan de Actividades de estrategia de incidencia el cual desarrollo en el siguiente cuadro:

Cuadro 11. Plan de actividades de estrategia de incidencia.

Objetivo de incidencia:	Demostrar los índices de impunidad en casos de Tortura en Chiapas.			
Actividades	Resultados	Indicadores	Aliados	Insumos o recursos
<p>Cabildeo a distintas personas en las cuales hayan expuestos alguna demanda, queja o bien en concreto hayan sido víctima sobreviviente de la práctica de la tortura. A su vez se tiene que realizar un cabildeo a las autoridades responsables que se</p>	<p>Observar que tan eficiente han sido las autoridades frente a las demandas de las víctimas y comprobar si la reparación del daño se ha efectuado.</p>	<p>Básicamente dicha actividad me dará en datos cuantitativos cuantos casos de víctimas sobrevivientes de tortura queda impune y que el Estado no ha actuado conforme a Derechos Humanos y que no se practica lo dicho en las distintas disposiciones normativas y de política pública.</p>	<p>Como aliado encontramos al CECOCISE, quien puede orientar las acciones para llegar a lo deseado. Así mismo con distintas organizaciones de la sociedad civil que tengan vinculación con el Derecho Humano violado.</p>	<p>Se tendrá que contar con recursos económicos de movilidad para estar en contacto con distintas víctimas y autoridades del tema.</p>

encargan de vigilar que la práctica de tortura sea erradicada. En concreto la Fiscalía contra Tortura.				
En sintonía con lo anterior se tiene que incorporar a la población afectada, generalmente a la familia o quienes tengan vinculación con las víctimas pues son ellos también quienes respaldaran con hechos lo reclamado.	El importante respaldo de la sociedad afectada, quienes estando organizada puede alegar la responsabilidad del Estado a través del Defensor de Derechos Humanos frente a los responsables.	Como indicador se puede obtener datos cuantitativos de la cantidad de afectados que existen en Tuxtla Gutiérrez, y en distintos municipios de Chiapas respecto al Derecho Humano Violado, centrándose al Derecho humano de la integridad personal.	Se toma como aliados a las distintas organizaciones de la sociedad civil quienes ya teniendo datos estadísticos podre apoyarme para la obtención de los resultados deseados.	El recurso de Movilidad y tomar en cuenta quienes tengan vinculación a dichas organizaciones y las personas afectadas.
La impartición de pláticas a la sociedad en	Tener a una sociedad mayor	Disminuir a futuro las Víctimas de	Principalmente la ayuda de los compañeros y	El recurso humano es fundamental

<p>general para poder transmitir el tema concreto y exhibir socialmente las faltas por parte del Estado, los Derechos Humanos Violentados y poder difundir concretamente sensibilización a la población.</p>	<p>informada, tomando la práctica de prevención y defensa de sus Derechos Humanos para que ante la situación negativa de las autoridades responsables, la sociedad pueda defenderse y no aumentar el número de víctimas.</p>	<p>tortura por el desconocimiento de sus Derechos Humanos, ya que al verse amenazados dan una declaración forzada y con la conveniencia de las autoridades.</p>	<p>docentes de la maestría en Defensa de Derechos Humanos, quienes se necesitara para la organización de las pláticas y/o conferencias.</p>	<p>para la organización, así como el recurso material para la trasmisión del tema en concreto.</p>
<p>En términos generales la utilización de los medios masivos de comunicación podría dar una difusión de la problemática social que se tiene en la impartición de justicia en</p>	<p>Dar a conocer de forma general a través de los medios, la situación actual de diversas violaciones de Derechos humanos por parte de la Fiscalía general del</p>	<p>Disminuir el desconocimiento de los Derechos Humanos en la sociedad y aumentar ciudadanos que puedan defenderse ante las violaciones referentes a quienes pueden</p>	<p>Los Diferentes medios de comunicación tales como periódicos, radio, televisión y medios de información serios en redes sociales.</p>	<p>Tener en consideración que se necesita tener una documentación veraz y orientada por los docentes de la maestría para que al exponer la problemática</p>

Chiapas, como puede ser un video informativo o bien una conferencia de prensa.	estado de Chiapas y demás secretarías de seguridad pública.	ser víctimas de tortura.		cumpla con lo deseado.
--	---	--------------------------	--	------------------------

Fuente: **Elaboración propia.**

Dentro de la planeación se tiene en cuenta que el caso de Pedro debe de ser visibilizado a través de los medios de comunicación, es por ello que el pasado mes de agosto se llevó a cabo una rueda de prensa, encabezada por esta defensa y acompañado por la esposa de Pedro, la señora Francisca, en donde se denunciaba la situación jurídica y el caso de Pedro, particularizando que en ese momento Pedro había tomado la decisión de pronunciarse en huelga de hambre, por la desesperación y sobre todo la injusticia cometida en su contra.

A través de los medios, locales y nacionales, se mencionó a detalle sobre el caso de Pedro, desde su detención a base de torturas hasta el proceso indebido en contra de la víctima.

Encaminados hacia la situación que se encuentra Pedro y atendiendo una nueva política pública del gobierno federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación en donde menciona que a través de las autoridades competentes se liberara a las personas que hayan sido víctima de torturas y que presenten afectaciones a su salud por tales actos. Se anexa copia del Documento.

Si bien es cierto las estrategias de defensas van encaminadas principalmente a demostrar la impunidad que se vive en nuestro estado, de la discriminación racial así como el objetivo del caso en particular; hacer justicia y reparar el daño cometido. Sin embargo, el daño psicosocial quedará para toda la vida, y tiene sus afectaciones en las decisiones por parte de la víctima, es por ello que se buscará la forma de hacer valer los Derechos Humanos y que el Estado mexicano cumpla con lo dictado en la constitución y los tratados internacionales que está obligado a respetar.

CAPÍTULO IV. LA DEFENSA INTERNACIONAL

Una de las principales metas en la defensa de un caso de violaciones de Derechos Humanos, es precisamente llevar el caso a instancias internacionales, no es como tal una obligación, pero la trascendencia es mayor cuando de defender tales casos se trata, la tarea se realiza al no tener respuesta positiva de las acciones internas, o bien se hayan agotados tales recursos, si bien es cierto cada órgano internacional tiene sus propios mecanismos y tiempos, por lo tanto, será necesario hacer un análisis de como en un caso de tortura y discriminación se pueden tratar en tales instancias.

Todo lo anterior se tiene que ir llevando hacia una reparación del daño efectiva, sobre todo, tomando en cuenta las metas y el sentir de las víctimas, su verdadera exigencia dentro de esta defensa.

Como defensor de los Derechos Humanos es sumamente trascendental la importancia que se les dé a las víctimas, puesto que esa es el principio de toda defensa, que es lo que las víctimas quieren, y las víctimas tener la verdadera confianza con su defensor, de nada sirve que no exista esa complicidad y compromiso de ambos. Por ello se tratara al final de este capítulo, esas realidades que viven los defensores de Derechos Humanos, particularmente cuando se trata de defender casos de tortura, realidades que son importantes de analizar, pues más allá de la confianza, el mismo sistema jurídico mexicano y la política de este país, hace que en muchos casos el defensor salga, al final de cuentas, siendo el afectado.

4.1. El caso en el sistema Interamericano

Para hablar del caso ante el sistema interamericano de Derechos Humanos, tenemos que analizar primeramente las características que posee dicho sistema y sobre todo los momentos para acudir a tal sistema.

El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL por sus siglas en inglés), nos proporciona en su *"Guía para recopilar información que respalde una petición ante el Sistema Interamericano"*, los pasos a seguir para los casos de

violaciones a los Derechos Humanos que se vean en la necesidad de presentar denuncias o peticiones ante el sistema interamericano.

Primeramente hay que dejar en claro a los órganos de protección del sistema interamericano, centrados en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), ambos órganos defienden y supervisa lo dictado en los distintos tratados interamericanos.

Los Estados que internacionalmente han ratificado a los distintos tratados interamericanos, como por ejemplo la Convención Interamericana, se ven obligados a respetar y a proteger los Derechos Humanos y las normas que en ellas se consagran, dando al Estado primeramente a que de forma interna se adecuen a lo dicho por el Sistema Interamericano en pro de los Derechos Humanos, o bien ante alguna violación se busque la inmediata atención del Estado que tiene como resultado la reparación del daño.

Es importante recalcar que el Estado a través de sus agentes tiene la responsabilidad de proteger los Derechos Humanos de todos, sin distinción o particularidades y a su vez al tener conocimiento de una violación tiene la obligación de investigar y proporcionar la adecuada reparación a quienes fueron víctimas de una violación a sus Derechos. Al final de cuentas uno de los objetivos es la transformación positiva de los Estados con los Derechos Humanos.

Cabe señalar que cuando se habla de violaciones de Derechos Humanos por parte del Estado, se engloba, como en nuestro país, a los tres poderes en el cual se diversifica el funcionamiento del estado mexicano, como bien algún agente del Poder Ejecutivo puede cometer violaciones, como una Ley en el que el responsable recae en el Poder Legislativo, sin embargo todo esto es para identificar que cualquier agente del Estado puede ser responsable de una violación de Derechos Humanos, aunque internacionalmente se culpa al Estado como tal.

En la defensa de un caso dentro de este sistema, donde inicia el procedimiento ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es

precisamente con una petición ante la misma, centrando en su admisibilidad si cumple con las siguientes condiciones:

- Primero que la naturaleza de las personas corresponda sea la víctima, o alguna persona que conoce el caso o bien alguna organización, cualquiera puede representar al caso como tal, sin embargo debe de ser únicamente del Estado reconocido por la convención o ser miembro de la OEA,
- Segundo; la materia objeto, esta es que la violación al Derecho Humano este inmerso en la Convención Interamericana o dentro de algún tratado del Sistema Interamericano,
- Tercero; lugar y jurisdicción, la cual habla sobre sobre el momento como tal de donde se llevó a cabo la violación y que la competencia de la comisión tenga en el Estado parte. Y;
- Cuarto; que se hayan agotado los recursos jurisdiccionales internos, y esta es una regla general, puesto que también de forma interna se debe de llevar el caso y agotar todas las instancias y no ser atendido por el Estado, ahí si se ve en la necesidad de llegar hasta la instancia interamericana.

En el tema del agotamiento de los recursos internos dentro de la misma lectura menciona que la "Convención establece algunas excepciones a la regla del agotamiento de los recursos internos. Según el numeral 2 del artículo 46 de la Convención. no se requerirá agotar los recursos de la jurisdicción interna cuando:

- a. No exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o los derechos que se alega han sido violados; es decir, cuando el ordenamiento jurídico no consagre un recurso o acción para poner remedio a una determinada violación;
 - b. No se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos; y,
 - c. Haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos".
- (CEJIL, 2006, pág. 24)

Dichas excepciones nos dan un panorama de conocer de entrada nuestro sistema interno, desde el momento de delimitar el Derecho violado hasta la autoridad responsable. depende a mi punto de vista que el defensor a cargo tenga el conocimiento del contexto de la violación para así mismo determinar si entra en las excepciones e ir directamente al Sistema Interamericano.

Es ahí donde analizando todo el contexto que rodea al caso de violación se toma lo dictado por el artículo 28 del reglamento de la Comisión el cual menciona los requisitos que debe contener una petición o denuncia, una vez cumplido los requisito comienza el trámite de la petición ante la comisión interamericana, la lectura nos muestra paso a paso y de forma clara el procedimiento que se llevará a cabo, toma a su vez el camino a seguir y las metas a seguir. por ejemplo si se da el caso de una solución amistosa con el Estado responsable, la comisión solo sirve como supervisora de lo acordado con las víctimas, pero si al tener conocimiento y no hay caso del Estado ante la denuncia de la Comisión Interamericana por su responsabilidad internacional y "una vez que las partes han agotado sus respectivos argumentos y la Comisión considera que posee suficiente información, la tramitación del caso se encuentra completa. La Comisión prepara un informe en el que incluye sus conclusiones y hace recomendaciones al Estado en cuestión. Este documento, conocido como: Informe 50" (CEJIL, 2006, pág. 28)

Es ahí donde ya el estado tiene la obligación de responder en tres meses ante la responsabilidad internacional por las violaciones de Derechos Humanos, buscando la reparación del daño y la forma en que dichas violaciones no se vuelvan a repetir.

Si en dado caso no haya un cumplimiento del Estado responsable, la lectura nos muestra que existen dos caminos, ya sea mediante la elaboración de un informe definitivo o bien trasladar el caso hacia la Corte interamericana, puesto que este último es el paso que comúnmente y mayor peso contencioso se realiza.

En este momento se debe analizar lo que nos menciona la Guía del CEJIL ya que "para que la Corte conozca un caso es necesario agotar primero el procedimiento ante la Comisión: una vez cumplido dicho procedimiento, la Comisión o un Estado pueden

someter el caso ante la Corte, siempre y cuando el Estado denunciado haya aceptado la jurisdicción obligatoria de dicho tribunal o acepte su jurisdicción en el caso concreto". (CEJIL, 2006. pág. 30)

Tomando lo anterior cabe señalar que México ratificó la competencia de la Corte Interamericana en el año de 1998, por lo cual se puede acceder a dicha instancia si el mismo caso lo amerita o bien no haya una reparación por parte del Estado.

En esta etapa encontramos el procedimiento de la Corte Interamericana, desde la presentación de la demanda, pasando por la respuesta del Estado y la demanda de las víctimas, así como el proceso de las audiencias, en la cual se versan los tres puntos sobre las excepciones preliminares, el fondo y las reparaciones, hasta el momento de emitir una sentencia.

Sin lugar a dudas es importante tener un panorama del procedimiento Interamericano por el cual la defensa de los Derechos Humanos se debe guiar, sin embargo, a su vez encontramos que existen caminos en donde puede verse ignorada la víctima por la violación de sus Derechos Humanos por el Estado, se pueden tomar otras vías, evidentemente hay casos en donde a pesar de tener una sentencia de la Corte aún no se ha avanzado del todo, puesto que se siguen violando derechos, pero el peso internacional hace valer cuando se trata de Defender, es por eso que esta guía nos debe dar la pauta para seguir en la lucha de la defensa y acompañar a las víctimas hasta donde se le reparen sus daños.

Se tiene que dejar muy en claro que "el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH) es el conjunto de normas sustantivas y procesales, organismos y mecanismos de denuncia que, en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA), cumplen la función de promover y proteger los derechos humanos universales en América" (Examen ONU Venezuela, 2015).

Por lo tanto, nuestro país al reconocer y ratificar los tratados internacionales del sistema interamericano y aceptar la competencia contenciosa de la Corte Interamericana, México está obligado a respetar y sobre todo garantizar la seguridad de los Derechos Humanos reconocidos por este sistema.

Pero desde la perspectiva del caso que se está acompañando tenemos que dejar en claro algunos requisitos que se necesitan para acudir al sistema regional, como también se le conoce al sistema interamericano. Primeramente se debe partir sobre que tratados internacionales que se localizan en este sistema fueron violentados, pues no solamente se violentaron diversos artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sino también la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, ambos reconocidos por el Estado mexicano.

Existen dos mecanismos para la denuncia oportuna por violaciones a Derechos Humanos ante este sistema, las cuales son: peticiones y medidas cautelares, la primera es prácticamente una denuncia formal en donde con los requisitos de admisibilidad se busca evidenciar las violaciones por parte del Estado, mientras que el segundo, es un medio de protección ante violaciones que se siguen dando y ponen en riesgo la integridad y sobre todo la vida de las personas.

El Estado mexicano al haber firmado y ratificado está obligado a prevenir y sancionar estas violaciones, o sea, tiene tanto la obligación de reparar el daño ocasionado a las víctimas que fueron torturadas, así como prevenir que tales actos ya no se lleven a cabo, aun haya una disminución de casos de tortura, pero si siguen habiendo tales actos, el Estado seguirá incumpliendo.

Tomando el caso que se está acompañando, el cual al tener la Tortura como el acto violatorio de sus Derechos Humanos y tomar la decisión de acudir a este sistema se tiene en primer instancia y como primer requisito, valorar el estado del caso, pues si la tortura se sigue dando y al tener el riesgo la vida, se tendría que realizar la solicitud de medidas cautelares, ahora si bien no se tiene actualmente un riesgo latente, se podrá acceder a realizar la petición ante este sistema, pues la tortura es una violación continua, y así lo han demostrado algunas jurisprudencias de la corte interamericana, sin embargo tomado los requisitos de admisibilidad se tiene que mencionar el agotamiento de los recursos internos, situación que en este caso no sería posible, pues la presentación del recurso debería presentarse en un plazo no mayor a los 6 meses posteriores al agotamiento interno y este caso han pasado seis años de tales acciones.

A pesar de esa situación se tiene que buscar las estrategias adecuadas para la defensa de este caso, pues casos como este, existen en gran cantidad, la temporalidad de estos actos no exime que actualmente no se pueda hacer nada, pues el Estado mexicano de 2003 a la fecha no ha hecho un cambio significativo en la manera de tratar y prevenir la tortura. Si bien es cierto existen mecanismos pero de poco ha servido, cuando los números de impunidad y corrupción siguen estando elevados.

4.2. El caso en el Sistema de Naciones Unidas

Tomando en consideración la situación actual del caso, se tiene que buscar una estrategia donde las violaciones sufridas por las víctimas sean reconocidas y sobre todo se busque la responsabilidad internacional del Estado mexicano.

Sin embargo, el sistema universal posee una amplitud para poder denunciar tales actos, y también, se tienen opciones, dependiendo el tipo de caso, para acudir a presentar las acciones, pues encontramos diversos comités y convenciones que México ha firmado y ratificado dentro del sistema universal, así como diversas acciones, como las denuncias individuales y/o procedimientos especiales, tales que abordaremos a continuación.

Las denuncias individuales o también conocidas como comunicaciones, son aquellas que se pueden presentar ante cualquier violación a algunas de la o las convenciones en la cual el Estado parte haya violentado, se presenta ante el comité responsable de vigilar el cumplimiento de dicha convención, por ejemplo, el Comité contra la Tortura se encarga de vigilar la Convención contra la Tortura, es por ello que al tener un caso de violación de Derechos Humanos, se tiene que ubicar correctamente hacia qué comité acudir para que el proceso de admisibilidad sea el efectivo.

En este caso nos encontramos con dos situaciones relevantes, el primero que se trata de una persona indígena y lo segundo que es víctima de torturas tanto físicas como psicológicas, lo que conlleva a que esta tortura se hizo con el apego a una discriminación racial y aprovechando de su nulo entendimiento del español,

haciendo ver que pueda existir duda hacia qué comité acudir, si al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial o bien al Comité contra la Tortura.

Es por ello que es necesario saber a detalle los hechos del caso y centrar lo que más ha afectado y dañado en su dignidad como persona. Dentro de este acompañamiento se puede ver que Pedro fue torturado y obligado a firmar un documento que lo inculpaba del delito de secuestro, más allá de una clara discriminación, la tortura es el eje que hizo que Pedro se viera obligado a firmar y aceptar tales cargos.

Encontrando la situación complicada en el tema del agotamiento de recursos internos, tomando los años que han pasado, tenemos que accionar esta defensa a través del procedimiento especial del comité contra la tortura, a través del relator especial, realizando un llamamiento urgente, en el que a través de un cuestionario, se le informa de las violaciones que sufrió la víctima, acompañado por la narrativa de hechos y todos los elementos que se requieren para que la atención sea otorgada correctamente.

Tomando en consideración que dentro de la misma Convención contra la tortura se pueden realizar tales acciones para denunciar que la Tortura en nuestro país sigue estando presentes, tomando como agravante la poca atención del tema y la impunidad constante en estos casos, por ello las acciones es denunciar que la Tortura sigue existiendo y responsabilizar al Estado mexicano por tales actos.

4.3. Análisis de la reparación del daño

Para hablar de este apartado, se tiene que enmarcar en materia de Derechos Humanos, que la reparación del daño es una obligación impuesta al individuo o al Estado a resarcir los daños a favor de la víctima u ofendido, y toda víctima de violación a derechos humanos o por la comisión del delito tiene derecho a la reparación del daño de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva. (Leyva, 2021)

El caso de Pedro es un ejemplo claro de la impunidad que existe en nuestro estado, el hecho de que personas indígenas sean torturadas y abusadas por su

condición étnica y de pobreza, hace que dichas personas no tengan el acceso a una justicia eficaz y sobre todo legal, las atribuciones que tienen los defensores de oficio, en muchos caso solo es un mero trámite y no realizan lo que realmente deben hacer.

La gran cuestión se remite a lo que verdaderamente quiere la víctima, pues la tarea del defensor de Derechos Humanos es guiar y acompañar el caso hasta las instancias correspondientes, sin embargo, la víctima lleva consigo una serie de traumas y situaciones que dañan su sentir y en un sinnúmero de casos, tales como este, lo único que buscan es salir de la cárcel y continuar con la vida en libertad.

Dentro de las reparaciones que se busca en este caso, específicamente es la libertad de Pedro, si bien es cierto lo que se toma en cuenta es buscar su inocencia ante los delitos que le atribuyeron, pero tomando la necesidad de la víctima por esta libre, se busca, a través del acuerdo del ejecutivo federal su pronta libertad, pues al ser una persona que sufre de enfermedades crónicas, entra en lo que marca el acuerdo.

4.4. Realidades que enfrenta el defensor de Derechos Humanos ante los casos de tortura

Los Derechos Humanos actualmente ante la sociedad tiene una constante defensa porque se les respeten, sin embargo es ahí donde el mismo Estado ha aprovechado esa vía para prometer su garantía aun cuando es una obligación de lo mismo, pero ante la ignorancia de la sociedad piensan que el garantizar esos Derechos es un favor del Estado.

Las constantes luchas sociales por la defensa de los Derechos Humanos ha constituido un serio argumento de la necesidad que hace la falta reconocimiento del Derecho por parte del Estado, sin embargo la falta de crítica de la aplicación de tales Derechos ha estado ausente, puesto que se piensa y se cree que los Derechos Humanos son la reparación de un daño en concreto, como un litigio tradicional, pero a escala más amplia, y lo principal de los Derechos Humanos es el cambio cultural que más allá de lo que se puede llegar.

Hablar de una crítica ante la aplicación y defensa se tiene que hablar de una visión diferente de cómo se ven los Derechos Humanos, sin embargo para adoptar una crítica no es tan sencillo, ahí nos dan ciertas reglas de aplicación, y dar la postura que realmente cambie la perspectiva social.

Desde mi punto de vista la crítica de la defensa a la práctica de la tortura por parte de los Estados, ha ido culturalmente desarrollándose a través de la historia, ese es el principal problema, ya que la situación se agrava no por la falta de leyes sino por la falta de cambio social, sin embargo conforme fue evolucionando la aplicación de los Derechos Humanos, también fue dividiendo la sociedad o siendo la sociedad ignorando dicha evolución.

Los Derechos Humanos fueron reconocidos mundialmente después de la segunda guerra mundial, pero la gran pregunta es si realmente los derechos humanos es la solución de los problemas sociales de injusticias y discriminación con las desigualdades económicas y culturales, y ese último es realmente lo más preocupante de cómo cambiar.

No hay una solución formal sino alternativas o mecanismos de protección, pues puede haber todo pero a la vez no hay nada, pues el desconocimiento de los Derechos Humanos es responsabilidad de todos y no solo del Estado.

Desde el momento que se toma un caso de defensa por violaciones a los Derechos Humanos, se tiene que tomar en consideración los diferentes puntos de vista con los que, necesariamente, se tienen que relacionar. No basta con tener el caso y llevar una defensa de forma lineal, no existe una receta estructural para defender casos de personas que fueron víctimas de tortura, simplemente, cada caso tiene su complejidad y su contexto socio-político.

El primer acercamiento que tuve en un caso de tortura, fue el caso de William "N", el cual es una persona que fue detenida en el año 2012, presuntamente responsable del delito de feminicidio, cabe mencionar que dicho acercamiento fue a través de un abogado el cual es un supuesto defensor de los Derechos Humanos, sin embargo, con forme pasaban los días el caso se fue complicando, principalmente porque el supuesto abogado no dejaba de frecuentar y asesorar a

William "N", sobre todo porque quizás al ver amenazado el dinero que la víctima le daba por sus servicios, no me permitía adentrarme más al caso, toda vez que aun habiendo firmado la autorización para que se le representara como abogado, quitando toda representación anterior, en una visita al penal se negó que continuara con el caso.

Lamentablemente el hecho de tener no solo al Estado en contra sino también a los mismos "colegas" abogados, pues la defensa que se le iba acompañar iba a ser sin fines de lucro, complica aún más la situación.

Sin embargo dentro de la mirada de la víctima, no estamos hablando de limitar su libertad hacia quien puede representarlo o no, en un proceso judicial, sino más bien se revictimiza al verse obligado, por amenaza o por algún "compromiso", se le sigue estancando su proceso, dilatándolo para que los bolsillos de estos pseudo abogados se sigan llenando.

Esta situación se volvió a repetir cuando se tuvo la oportunidad de acompañar el caso de Adolfo "N", persona indígena de 55 años de edad, quien fallecería dentro del penal 05 de San Cristóbal de las Casas, supuestamente suicidándose pero presentando signos de tortura por diversos golpes en todo el cuerpo y una fisura de aproximadamente 10 cm en el cráneo. Aunado a este caso de Adolfo "N", detuvieron a su esposa e hijos, por la supuesta red de trata de menores en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, situación que el tanto el caso de la esposa como de los hijos y nietos del señor Adolfo "N" lo acompaña una organización de la sociedad civil, mientras que el caso de Adolfo está autorizado un abogado particular pero de la "confianza" de la esposa.

Nuevamente se hace el énfasis que no se está juzgando la libertad que pueda tener la persona de elegir a sus representantes jurídicos, pero si se está considerando que por dinero estos abogados no dejan trabajar a quienes queremos que el caso avance y sobre todo se busquen a los responsables.

CONCLUSIONES

En esta defensa se puede valorar de manera personal un avance en la preparación académica y sobre todo en el cambio de mentalidad que se traía de la universidad. Al ser abogado traes una línea de cómo realizar una defensa, mientras que el defensor de Derechos Humanos tiene una muy diferente, sobre todo, en la manera de tomar las diversas estrategias de defensa y la internacionalización de ellas.

Ahora bien, tomando el caso en concreto no se puede valorar dentro de un balance, pues el primer contacto del caso fue hace muy poco tiempo, sin embargo, ha existido mucha comunicación y sobre todo confianza por parte de la víctima, y eso es lo que más se valora, pues teniendo una conexión positiva con el caso se puede caminar mejor.

Aún falta mucho por hacer en esta defensa, diversas fueron las circunstancias perjudicaron el trayecto, pero es posible ver que los avances de la denuncia ante la Fiscalía antitortura, acciones de la sociedad civil y las acciones políticas con el poder Ejecutivo Federal, son caminos que falta por concluir, por ende, tener un balance positivo de lo deseado por parte de la víctima aún no es posible, pero el análisis de lo trabajado con lo teórico ha servido para que no se cometan errores y se logre llegar al objetivo deseado.

No hay que olvidar que el año 2020 significó una situación muy complicada, la llegada de una pandemia mundial obligó por seguridad a mantenernos en casa; tiendas, oficinas de gobierno, los mismos procesos jurisdiccionales se vieron afectados por detener todas sus actividades, por ende el acompañamiento no sólo del presente caso, sino de todos, se vio duramente afectado, sin duda alguna, esa fue la principal limitación que se encontró en esta defensa.

Como estudiante de la maestría me encontré con limitaciones respecto al caso, pues el caso que se acompañaba en un principio, por circunstancias ya mencionadas decidió que no se siguiera, así quedarme sin víctima y estando en medio de una pandemia, las limitaciones se incrementaron.

Posterior a ello, se vio la posibilidad de un nuevo caso, pero por otras particularidades de la familia de la víctima y con otro abogado, ocurrió la misma sintonía. Y fue hasta el mes de Diciembre que por medio de un compañero maestrante se conoció la historia de Pedro, a pesar de encontrar en este año una limitación a mi propia salud, quiero seguir en el acompañamiento y sobre todo activar las estrategias de manera correcta.

Los actos de torturas tanto en las detenciones como dentro del proceso jurisdiccional es una constante en la impartición de justicia en México y en Chiapas, tratar de erradicar un mal que ha existido desde la época colonial es sumamente complicado, pero nunca imposible.

Actualmente se tiene un mecanismo nacional para tatar los casos de tortura, se posee leyes estatales, nacionales, generales y sin olvidar todos los tratados internacionales que México ha firmado, entonces, la gran pregunta es: ¿Qué hace falta? quizás no se tenga una respuesta concreta, pero sí datos concretos que hacen ver que todo lo planteado en la normativa no tenga concordancia con la realidad, pues se tiene un mecanismo nacional para la prevención contra la Tortura pero a la par existen denuncias e investigaciones sin resolver y muy pocas sentencias en casos de torturas.

El futuro, al desatender esta problemática, es devastador, pues tenemos una política interna que no ha trabajado el tema, una policía que no tiene la capacitación adecuada, a pesar de contar con recursos públicos para ello, y una sociedad que calla por temor y por el desconocimiento de las opciones de defensa y de sus Derechos Humanos, porque a pesar de tener juzgados plagados de vicios, tenemos tratados con los que ningún juez puede ir en contra de ello.

También el futuro incierto está en los abogados, pues al no tener una visión pro Derechos Humanos, se van por la tradición, factor que hace crecer las cifras de corrupción y en muchos casos de impunidad. Lamentablemente las mismas defensas, hacen iniciar la corrupción en los procesos y hace que la ley se vea manchada por viejas prácticas, es por ello que es necesario una modificación en la preparación de futuras generaciones dentro del Derecho.

FUENTES CONSULTADAS

- **Bibliografía:**

- Ahuatzin, B. B. (2010). Inquisición e Ilustración en Nueva España. *Ciencia*, 8-19.
- AMERICANOS, O. D. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José, Costa Rica.
- Ballinas, V. (30 de Marzo de 2011). Tuxtla Gutiérrez, primera urbe del país en obtener certificación de ciudad segura. *La Jornada*, pág. 19.
- Beatriz Magaloni, A. L. (julio/diciembre de 2018). *scielo.org.mx*. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372018000200223&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Becerril, V. B. (22 de Noviembre de 2012). Aumentaron 500% los casos de tortura con Calderón: CNDH. *LA JORNADA*, pág. 2.
- Beristain, C. M. (2010). *Manual sobre la perspectiva psicosocial en la investigación de Derechos Humanos*. España: Hegoa.
- Caso Herzog y otros Vs. Brasil, Párrafo 263 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2018).
- CEDH, C. E. (2013). *2º Informe de Actividades 2012*. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- CEJIL. (2006). *Guía para recopilar la información que respalde una petición ante el Sistema Interamericano*. San José, Costa Rica.
- Centro de Derechos Humanos Fray Bartolome de las Casas, A. F. (2012). *De la Crueldad al Cinismo. Informe sobre Tortura en Chiapas*. San Cristobal de las Casas, Chiapas.
- CMDPDH. (2019). *Informe alternativo de las organizaciones de la sociedad civil de México al Comité Contra la Tortura en la ONU 2012-2019*. México.
- CNDH. (2019). *Diagnóstico en Materia de Tortura y otros Tratos Crueles*.
- CNDH, O.-D. M. (2015). *LA TORTURA EN MÉXICO: Una mirada desde los organismos del sistema de naciones unidas*. México: CNDH.
- Comité de Derechos Humanos, ONU. (1992). *OBSERVACION GENERAL 20*.
- DERECHOS HUMANOS, ONU. (10 de diciembre de 1984). *Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>

- DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICAS DE GOBIERNO, SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA. (2016). *Catálogo de hechos violatorios de la Recopilación de Información de los Organismos Públicos de protección y defensa de los Derechos Humanos en México (RIOPDH)*. . México.
- Examen ONU Venezuela. (26 de abril de 2015). *Examen ONU Venezuela*. Obtenido de <https://www.examenonuvenezuela.com/organos-de-la-oea/cidh/el-sistema-interamericano-de-proteccion-de-los-derechos-humanos#:~:text=El%20Sistema%20Interamericano%20de%20Protecci%C3%B3n,derechos%20humanos%20universales%20en%20Am%C3%A9rica.>
- Gobierno de México. (2019). *gob.mx*. Obtenido de <https://www.gob.mx/cenace/acciones-y-programas/plan-nacional-de-desarrollo-2019-2024-195029>
- Gutiérrez Contreras, J. C. (2011). *LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS HUMANOS, Modelo para armar*. Ciudad de México: CMDPDH.
- Impunidad Cero. (2020). *Impunidad en Homicidio Doloso y Femicidio: Reporte 2020*. Ciudad de México.
- Kuckertz, O. R. (6 de Febrero de 2017). *Nexos*. Obtenido de <https://seguridad.nexos.com.mx/?p=34>
- Leyva, P. L. (06 de Abril de 2021). *Foro jurídico*. Obtenido de <https://forojuridico.mx/la-reparacion-del-dano-a-victimas/>
- Lira Alonso, M. P. (2012). *La igualdad Jurídica*. Ciudad de México.
- Mariscal, Á. (18 de Octubre de 2019). *Aristegui Noticias*. Obtenido de <https://aristeguinoticias.com/1810/mexico/gobierno-mexicano-ofrece-disculpa-a-indigenas-violadas-por-el-ejercito-en-1994-donde-esta-sedena-preguntan-ellas/>
- Mariscal, A. (2019). Gobierno mexicano pide disculpas a indígenas violadas por el Ejército en 1994, "Nos castigaron para castigar al zapatismo". *Chiapas Paralelo*.
- Martínez Lazcano, A. J. (s.f.). PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN MÉXICO. 8.
- Mejía, G. F. (2014). Política, Fuerzas Armadas y narcotráfico en México. ¿Un Ejército fuera de la ley? *Ars Iuris Salmanticensis*, 84.
- Mendez, J. E. (2014). *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. México: ONU.
- ONU. (1976). *Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto comisionado*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

- ONU. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.
- ONU, C. d. (2019). *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de organizaciones y redes de la sociedad civil mexicana e internacional*. (2019). *Informe alternativo de las organizaciones de la sociedad civil de México al comité contra la tortura de la ONU*.
- Perez Cordero, N. (23 de Septiembre de 2021). *Animal Político*. Obtenido de <https://www.animalpolitico.com/res-publica/es-suficiente-un-decreto-para-erradicar-la-tortura-en-mexico/>
- Poder Judicial del Estado de Chiapas. (2019). *Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas*. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- Rosen, J. D., & Zepeda Martínez, R. (2015). LA GUERRA CONTRA EL NARCOTRÁFICO EN MÉXICO: UNA GUERRA PERDIDA. En J. D. Rosen, & R. Zepeda Martínez, *LA GUERRA CONTRA EL NARCOTRÁFICO EN MÉXICO: UNA GUERRA PERDIDA* (págs. 153-168). San José, Costa Rica.
- Segob: 70 mil muertos con Calderón. (2013). *REVISTA PROCESO*.
- Serrano, F. V. (2010). Estado, golpes de Estado y militarización en América Latina: una reflexión histórico política. *Argumentos*.
- Stavenhagen, R. (2003). *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas*. México: ONU.
- Tortura. C. c. (2012). *OBSERVACIONES FINALES SOBRE LOS INFORMES PERIÓDICOS QUINTO Y SEXTO COMBINADOS DE MÉXICO, ADOPTADAS POR EL COMITÉ EN SU 49º PERÍODO DE SESIONES*. México.
- UNAM. (20 de octubre de 2014). *PROGRAMA UNIVERSITARIO DE DERECHOS HUMANOS*. Obtenido de <http://www.pudh.unam.mx/perseo/la-tortura-en-mexico-generalizada-y-persistente1/>
- Vazquez, V. L. (2019). *Captura del Estado, macrocriminalidad y Derechos Humanos*. Ciudad de México: Consejo Editorial de la Flacso México.
- Villatoro, M. P. (01 de 12 de 2018). *abc.es*. Obtenido de https://www.abc.es/historia/abci-torturas-mas-sanguinarias-y-cruelles-santa-inquisicion-201512040253_noticia.html
- Word Justice Project. (26 de junio de 2019). *worldjusticeproject.mx*. Obtenido de <https://worldjusticeproject.mx/tortura-mexico-enpol/>

- **Fuentes Jurídicas:**

- Declaración universal de los derechos humanos
- Declaración americana de los derechos humanos
- Convención americana sobre derechos humanos
- Pacto internacional de derechos civiles y políticos
- Constitución política de los estados unidos mexicanos
- Constitución política del estado de Chiapas

- **Páginas web:**

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

<http://www.oas.org/es/cidh/>

- Corte Interamericana de Derechos Humanos:

<http://www.corteidh.or.cr/>

- Instituto Interamericano de Derechos Humanos:

<http://www.iidh.ed.cr/>

- Buscador Jurídico de Derechos Humanos: [http://](http://www.bjdh.org.mx/BJDH/)

www.bjdh.org.mx/BJDH/

ANEXOS

Anexo 1. MATRIZ DE CUMPLIMIENTO

Erradicación de la Tortura – Violación al Derecho Humano a la Integridad Personal.

INDICADORES	ESTRUCTURAL	PROCESO	RESULTADO
<p>MARCO NORMATIVO Indicador Instrumentos de protección de DDH</p>	<p>Derecho a la integridad personal / Prohibición de la Tortura.</p> <p>CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente. 4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas. 5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento. 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.</p> <p>Artículo 8. Garantías Judiciales</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo 10. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p>[DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES.] Tesis Aislada num P. LXV/2009 de Suprema Corte de Justicia Pleno 1 de Diciembre de 2009</p> <p>El artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que atente contra la dignidad humana y que, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir, que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se</p>	<p>COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU OBSERVACIONES FINALES SOBRE EL SEXTO INFORME PERIÓDICO DE MÉXICO 2019. Octubre de 2019</p> <p>El Comité toma nota con satisfacción la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (2017), sin embargo, lamenta que dicha ley no ha sido implementada de manera efectiva. Al Comité le preocupan las denuncias relativas al uso generalizado de la tortura, malos tratos y uso excesivo de la fuerza por parte de los cuerpos de policía, fuerzas armadas y otros funcionarios públicos, en particular durante el arresto y las primeras etapas de la detención. Asimismo, le preocupa la información recibida sobre las exiguas investigaciones y condenas impuestas por actos de tortura. Pese a las disposiciones legales nacionales que prohíben la utilización de elementos de prueba obtenidos con tortura o violación de los derechos fundamentales, al Comité le preocupan los informes recibidos sobre</p>

<p>obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter</p> <p>2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:</p> <p>....</p> <p>b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;</p> <p>....</p> <p>g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y</p> <p>3. La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.</p> <p>Artículo 25. Protección Judicial</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.</p> <p style="text-align: center;">CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA Ratificada por México el 22 de junio de 1987</p> <p>Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención, conscientes de lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el sentido de que nadie debe ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes...</p> <p>Han convenido en lo siguiente</p> <p>Artículo 1</p>	<p>encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal. Además, aun cuando estos derechos personalísimos no se enuncian expresamente en la CPEUM, están implícitos en los tratados internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, pues sólo a través de su pleno respeto podrá hablarse de un ser humano en toda su dignidad.</p> <p>Artículo 19, séptimo párrafo... "Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades".</p> <p>Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.</p> <p>... B. De los derechos de toda persona imputada:</p> <p>I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;</p> <p>II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;</p> <p>Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito</p>	<p>casos de tortura para obtener confesiones o información, que las mismas se utilicen en los tribunales como prueba y que los tribunales no den seguimiento a este tipo de denuncia</p> <p>Ante lo mencionado el mismo informe da ciertos puntos a realizar por parte del estado para el combate de la práctica de la tortura, el cual de igual forma sirve como sustento jurídico internacional de como actualmente estamos y que dichas violaciones se siguen dando.</p> <p>El Estado parte debe poner fin urgentemente a la práctica de la tortura y los malos tratos.</p> <p>En particular, debe:</p> <p>a) Asegurar la implantación efectiva, tanto a nivel federal como estatal, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (2017);</p> <p>b) Velar por que se investiguen sin demora y de manera exhaustiva y eficaz todas las denuncias de tortura y malos tratos y, cuando proceda, enjuiciar a los autores y sancionarlos con penas proporcionales a la gravedad del delito y proporcionar a las víctimas recursos efectivos que incluyan medidas de rehabilitación;</p> <p>c) Velar por que la legislación nacional sea aplicada con el fin de que no se utilice como prueba confesiones obtenidas bajo tortura;</p> <p>d) Adoptar todas las medidas necesarias</p>
---	--	---

<p>Los Estados partes se obligan a prevenir y a sancionar la tortura en los términos de la presente Convención.</p> <p>Artículo 2 Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.</p> <p>No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.</p> <p>Artículo 3 Serán responsables del delito de tortura: a) los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan. b) las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a) ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices.</p> <p>CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. Entrada en vigor en México el 26 Junio de 1987</p> <p>ARTÍCULO 1 1 A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo</p>	<p>que sancione y al bien jurídico afectado.</p> <p>Artículo 29, Segundo párrafo. En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.</p> <p>LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES TEXTO VIGENTE Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017</p> <p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional.</p> <p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;</p> <p>II. Establecer los tipos penales de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y sus sanciones; las reglas generales para su investigación, procesamiento y sanción, así como las normas</p>	<p>para prevenir la tortura, en particular reforzando la formación impartida a los jueces, los fiscales, los peritos médicos, expertos forenses y los miembros de la Guardia Nacional, las Fuerzas Armadas y demás fuerzas de seguridad; y</p> <p>e) Reunir datos precisos sobre casos de tortura y malos tratos, enjuiciamientos, condenas dictadas, sentencias impuestas, además de hacer pública esa información.</p>
---	--	--

acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentes a éstas

2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

México se adhiere el 23 de marzo de 1981

Artículo 7

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Artículo 10

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas, crueles, inhumanos

aplicables ante la comisión de otros delitos vinculados; y

III Establecer medidas específicas de atención, ayuda, asistencia, protección integral y reparación para garantizar los derechos de las Víctimas de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

LEY ESTATAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA DEL ESTADO DE CHIAPAS

Última reforma publicada en el periódico oficial: 17 de septiembre de 2012.

Artículo 1.- las disposiciones de la presente ley son de orden público y tiene por objeto prevenir y sancionar la tortura en el estado, en materia del fuero común.

Artículo 2.- los órganos dependientes del ejecutivo estatal relacionados con la procuración de justicia, llevarán a cabo programas permanentes y establecerán procedimientos para:

- I. La orientación y asistencia de la población con la finalidad de vigilar la exacta observancia de las garantías individuales de aquellas personas involucradas en la comisión de algún ilícito.
- II. La organización de cursos de capacitación de su personal para fomentar el respeto de los derechos humanos.
- III. La profesionalización de sus cuerpos policiales.
- IV. La profesionalización de los servidores públicos que participan en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a arresto, detención, aprehensión o pena privativa de libertad.

El estado tomara medidas para que en el adiestramiento de agentes de la policía y otros servidores públicos responsables de la custodia de las personas privadas de su libertad se ponga especial énfasis en la prohibición del empleo de la tortura en los interrogatorios.

	<p>o degradantes, sobre su misión a México (21 de abril a 2 de mayo de 2014)</p> <p>Recomendaciones</p> <p>80. La impunidad de la tortura y el maltrato es aliciente para su repetición y agravamiento. Para combatirla, además de las recomendaciones antes mencionadas, el Relator Especial recomienda:</p> <p>a) Reconocer públicamente la dimensión de la impunidad respecto a las torturas y malos tratos y enviar enérgicos mensajes públicos a todos los funcionarios de seguridad y justicia federal y estatal de que toda tortura y maltrato será seriamente investigado y castigado, conforme a la normativa internacional, constitucional y penal;</p> <p>b) Tomar todas las medidas necesarias para prevenir y castigar severamente toda represalia contra víctimas que denuncien torturas o malos tratos, sus familiares, representantes y defensores de derechos humanos;</p> <p>c) Garantizar el derecho de todas las víctimas a una reparación integral.</p> <p>81. Respecto al marco normativo:</p> <p>a) Expedir una Ley General en la materia que tipifique la tortura en toda la República con arreglo al estándar más amplio de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y velar por que las legislaciones federales y estatales contemplan todas las obligaciones y garantías derivadas de la prohibición absoluta de la tortura, como la de investigar, juzgar y sancionar en forma pronta, independiente, imparcial y exhaustiva, la imprescriptibilidad del delito, y la reparación de las víctimas;</p> <p>b) Reformar el Código de Justicia Militar para asegurar que los casos de violaciones a</p>	<p>Artículo 3.- comete el delito de tortura, el servidor público que con motivo de sus funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. inflija a otra persona dolor, pena o sufrimiento, físico o psicológico, con cualquier finalidad. II. Induzca o autorice a otro servidor público, o a un particular, o se sirva de estos para realizar cualquiera de las conductas anteriores. III. Permita o tolere, o no evite la ejecución de cualquiera de los actos previstos en la fracción primera. <p>A quien cometa alguna de las conductas a que se refieren las fracciones anteriores, se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión, destitución en su caso e inhabilitación de seis meses a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>	
--	---	---	--

	<p>los derechos humanos presuntamente cometidos por un militar contra otro militar también sean de competencia de las autoridades civiles;</p> <p>c) Restringir en la Constitución, el CNPP y toda ley aplicable las instancias de detención sin orden judicial a los casos propios de flagrancia;</p> <p>d) Eliminar definitivamente el arraigo, así como figuras similares en lo federal o estatal;</p> <p>e) Eliminar los supuestos de prisión preventiva oficiosa de la Constitución y legislación;</p> <p>f) Aprobar la legislación federal y estatal necesaria para garantizar el control judicial sobre la ejecución de las penas, incluyendo medidas cautelares, prisión preventiva, condiciones de detención y sanciones disciplinarias;</p> <p>g) Legislar el uso de la fuerza en conformidad con principios internacionales, capacitar a los operadores de seguridad respecto a estos estándares e investigar y sancionar las instancias de uso excesivo de la fuerza</p>		
<p>RECEPCIÓN DEL DERECHO</p> <p>Indicadores de Planes nacionales</p>	<p>Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024</p> <p>CAMBIO DE PARADIGMA EN SEGURIDAD</p> <p>La Estrategia Nacional de Seguridad Pública</p> <p>3. Pleno respeto a los derechos humanos</p> <p><i>...se erradicará la represión y nadie será torturado, desaparecido o asesinado por un cuerpo de seguridad del Estado. El gobierno federal no tolerará los atropellos impunes desde el poder en contra de la ciudadanía...</i></p>	<p>Implementación de la política pública tomando como inicio la publicación del ACUERDO por el que se instruyen a las instituciones que en el mismo se indican, a realizar acciones para gestionar, ante las autoridades competentes, las solicitudes de preliberación de personas sentenciadas, así como para identificar casos tanto de personas en prisión preventiva, como de aquellas que hayan sido víctimas de tortura, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Tomando cifras reales de las denuncias por el delito de tortura, dicha política pública se queda corta ante la situación contextual, pues solo bendeciría a una cantidad reducida de las personas que han denunciado dichas violaciones.</p>
<p>CONTEXTO FINANCIERO BÁSICO Y COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS</p> <p>Indicador gasto público</p>	<p>La construcción de un Estado de derecho sólido requiere que se destinen recursos públicos para la consolidación de instituciones y, en este sentido, se esperaría que el gasto estatal para el combate a la impunidad tenga un impacto positivo en este fortalecimiento.</p>	<p>El gasto estatal en el combate a la impunidad se define como la suma de los recursos presupuestales destinados a la procuración de justicia, impartición de justicia y seguridad pública, de acuerdo con la clasificación administrativa o con la clasificación funcional del gasto, dependiendo del caso. Con base en esta definición, en 2019 el total de recursos erogados por</p>	<p>Un primer paso para mejorar el combate a la impunidad es aumentar la transparencia respecto a las cifras presupuestales destinadas a estos rubros, para conocer cuánto se destina a</p>

		<p>parte de todas las entidades federativas en este concepto fue de \$172,879 millones de pesos constantes de 2018.9 Este monto equivale a 0.77% del producto interno bruto (PIB) nacional, es decir, \$1,366 pesos por persona o \$3.74 pesos por persona al día. Estas cifras se comparan favorablemente con 2015, cuando el total era de \$144,517 millones de pesos constantes de 2018, equivalentes a 0.68% del PIB, 1,191 per cápita o 3.26 per cápita al día. En general se aprecia un incremento de 15% en los recursos per cápita agregados en los últimos años.</p>	<p>estos fines y de qué modo se utiliza. Se ha incrementado la transparencia presupuestal en el periodo 2015-2019.12 Mientras que en 2015 había 32 estados que ofrecían información referente a la clasificación administrativa del gasto para la Fiscalía, 32 para el Poder Judicial y 29 para la Secretaría de Seguridad Pública, en 2019 los estados que presentaron información fueron 32, 32 y 31, respectivamente. En términos de la clasificación funcional, en 2015, 20 estados presentaban información desagregada para la procuración de justicia.</p>
--	--	---	--

Anexo 2. Documento para el acceso al expediente ante la Fiscalía Antitortura

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 19 DE AGOSTO DE 2021

**LIC. LILIANA HUCHIN HERNÁNDEZ
MESA N° 4, DE LA FISCALÍA ANTITORTURA
P R E S E N T E**

PEDRO PÉREZ JIMÉNEZ, con la personalidad que tengo acreditada ante esta Fiscalía Antitortura, con **NUMERO DE ATENCIÓN: 00910128012019**, con el debido respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en los artículos 1, 8, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este acto autorizo al C. **ALBERTO MANUEL GUTIÉRREZ FIGUEROA**, por ser una persona de mi confianza para que en términos legales tenga acceso al expediente con el número de atención antes citado para su consulta.

Asimismo, solicito a mi costa copias simples de todas y cada una de las constancias que integra dicho expediente, autorizando para recoger las copias al C. **ALBERTO MANUEL GUTIÉRREZ FIGUEROA**.

Por lo anterior, ante usted, solicito:

ÚNICO: Tener por presentado el escrito de cuenta y acordar de conformidad lo solicitado por ser apegado a derecho

PROTESTO LO NECESARIO



PEORO PÉREZ JIMÉNEZ

Anexo 3. Documento dirigido al ejecutivo federal, evidencia de las acciones políticas.

Comitán de Domínguez, Chiapas: a 26 de agosto de 2021

**C. LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
P R E S E N T E**

Por medio de la presente le solicito con el debido respeto, pueda atender mi caso. Mi nombre es Pedro Pérez Jiménez, persona indígena Tzeltal, de 44 años de edad y desde hace más de dieciocho años, el 29 de marzo de 2003, fui privado de mi libertad injustamente, inculpándome de un delito que no cometí, lamentablemente al momento de mi detención fui víctima de prácticas de torturas, no solo a mi persona, sino también a mi esposa Francisca Gómez Solano quien me acompañaba con mis cuatro hijos: Paulina de 7 años, Margarita de 5 años, Rosalba de 3 años y José de 2 meses de edad, todos de apellido Pérez Gómez. Dejándolos en el tramo carretero de Aguacatecauango donde íbamos en transporte público, sin embargo, a mí me suben a una camioneta tipo van color gris en donde me torturaron y en lo poco que entendía me decían: ¿en dónde se encontraba el dinero?: situación que no entendía nada pues al ser una persona indígena Tzeltal en ese momento apenas entendía el español.

Es muy lamentable también informarle, que dentro mi proceso existieron muchas inconsistencias y violaciones a mis Derechos Humanos, pues desde el momento de mi detención y declaración, no tuve derecho a un intérprete, haciéndome firmar con base a las torturas recibidas, mi supuesta culpabilidad a esos delitos que me atribuyen. Como tal tengo tres sentencias, dos del año 2012 y una más, del año 2014, con las causas penales número: 86/2003, 194/2003 y 132/2014.

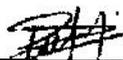
Asimismo con la denuncia y declaración ante la Fiscalía Antitortura del Estado de Chiapas, por las torturas recibidas con el número de registro de atención. RA-0223-101-2801-2019.

Señor presidente le informo que desde el pasado día lunes 23 de agosto de 2021, a las 08:00 horas, dentro del CERSS N°10 de Conatán de Domínguez, Chispas, me pronuncie en HUELGA DE HAMBRE INDEFINIDA, por las injusticias que he sido víctima y por la necesidad de estar en libertad con mi familia, ya que por las acciones en mi contra se me vulnero mi proyecto de vida, mi salud así como la de mi esposa y familia, somos personas de escasos recursos, campesinos, que por falta de recursos nunca tuvimos acceso a un abogado particular, quedando en el olvido mi caso y siendo el único de las seis personas que anualmente estuvimos en el delito que se me atribuye, quien sigue privado de libertad

Por todo lo anterior le solicito de su gran ayuda para buscar mi LIBERTAD INMEDIATA, a través del indulto y estar nuevamente con mi familia, que tanta falta le he hecho.

Esperando su pronta respuesta por la situación que estoy viviendo en esta Huelga de Hambre, le mando un cordial saludo y que Dios lo bendiga.

Atentamente



P.P.L. PEDRO PÉREZ JIMÉNEZ

Contacto:

Lic. Alberto Mamiel Gutiérrez Figueroa

Defensor de Derechos Humanos

Tel: 961 337 3327

Correo Electrónico: albertogtzfigueroa@gmail.com

Anexo 4. Rueda de prensa por el caso de Pedro.



● "Por no saber hablar español fue encarcelado mi esposo" afirmó la esposa de Pedro Pérez Jiménez, quien solicita la intervención de las...



Familiares de Pedro Perez Jiménez, denuncia que lleva 18 años recluso en el Cerss de #Comitan, por delitos que no cometió desde el año 2003....

